



# INFORME DE RESULTADOS

PROCEDIMIENTOS PARA LICITACIÓN Y  
FISCALIZACIÓN DE LICENCIAS DE  
OPERACIÓN EN SISTEMAS AISLADOS.

**CREE-CP-07-2025**

**2025**



## Contenido

1	Introducción .....	3
2	Objetivos.....	3
2.1	Objetivo general.....	3
2.2	Objetivos específicos.....	3
3	Participación en consulta pública CREE-CP-07-2025.....	4
3.1	Comentarios recibidos por artículo.....	4
3.2	Comentarios recibidos por fecha .....	5
3.3	Comentarios recibidos por institución.....	6
3.4	Revisión de comentarios recibidos .....	7
4	Resultados de la revisión de comentarios recibidos .....	8
5	Principales Modificaciones a los Procedimientos .....	9
6	ANEXOS.....	10
6.1	Modificaciones por Artículo del Reglamento de Servicio Eléctrico de Distribución.....	10
6.1.1	PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PARA LICENCIAS DE OPERACIÓN DE DISTRIBUCIÓN PARA SISTEMAS AISLADOS .....	10
6.1.2	PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN PARA LICENCIAS DE OPERACIÓN DE DISTRIBUCIÓN PARA SISTEMAS AISLADOS.....	16
6.2	Revisión de comentarios recibidos admisibles .....	21



## 1 Introducción

La Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE o Ley) aprobada mediante el Decreto 404- 2013 publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha 20 de mayo de 2014 y sus reformas mediante el Decreto No. 61-2020 y el Decreto No. 46-2022, tiene por objeto regular las actividades de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica en el territorio de la Republica de Honduras. El artículo 3, letra F, numeral romano III de la citada Ley establece que es una función de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) expedir las regulaciones y reglamentos necesarios para la mejor aplicación de la misma Ley y el adecuado funcionamiento del subsector eléctrico.

La CREE busca integrar la participación colectiva en el proceso de elaboración y modificación de reglamentos y normas técnicas, cumpliendo con los principios del debido proceso, así como los de transparencia, imparcialidad, previsibilidad, participación, impulso de oficio, economía procesal y publicidad que garanticen una participación efectiva y eficaz en el Mercado Eléctrico Nacional (MEN).

Considerando lo expuesto, la CREE llevó a cabo la consulta pública CREE-CP-07-2025 que inició oficialmente por medio de la convocatoria publicada en el sitio web oficial de la CREE, donde se invitó a la población en general a enviar sus oposiciones, coadyuvancias, observaciones o comentarios utilizando para tal fin el Sistema de Consulta Pública de la CREE, que fue creado para atender las disposiciones previstas en el Procedimiento Interno de Consulta Pública; en referencia a los Procedimientos para Licitación y Fiscalización de Licencias de Operación en Sistemas Aislados.

El presente documento tiene como finalidad dar a conocer los resultados de la citada consulta, así como mostrar la respuesta de la CREE ante cada uno de los comentarios recibidos.

## 2 Objetivos

### 2.1 Objetivo general

Presentar los resultados del proceso de consulta pública CREE-CP-07-2025 y destacar las principales modificaciones derivadas de las aportaciones y opiniones expresadas por los participantes.

### 2.2 Objetivos específicos

1. Resumir los principales resultados del proceso de consulta pública.
2. Responder de forma justificada cada una de las propuestas, comentarios y observaciones admisibles expresadas por los participantes de la consulta pública.
3. Incorporar de forma total o parcial los comentarios procedentes a la versión final de

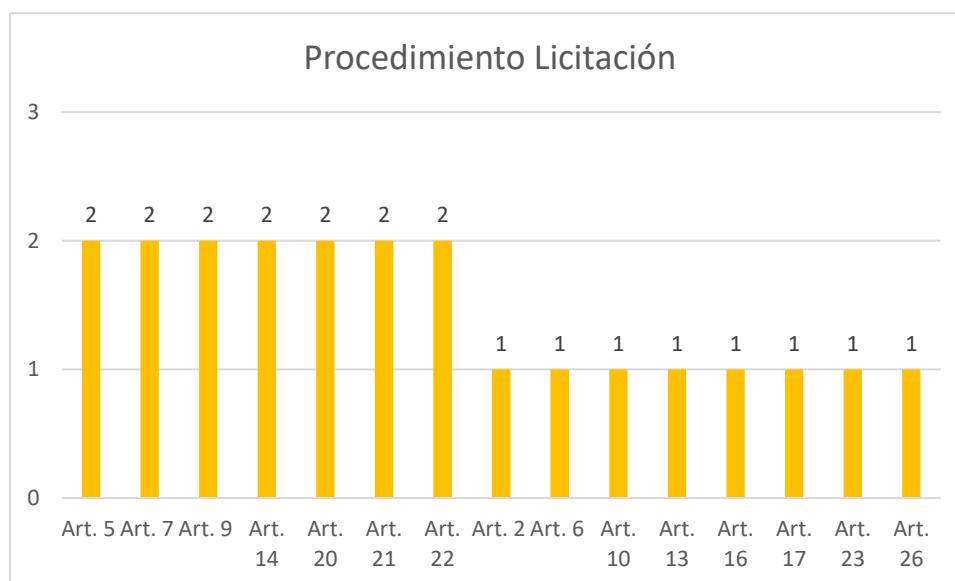
la propuesta de los Procedimientos para Licitación y Fiscalización de Licencias de Operación en Sistemas Aislados.

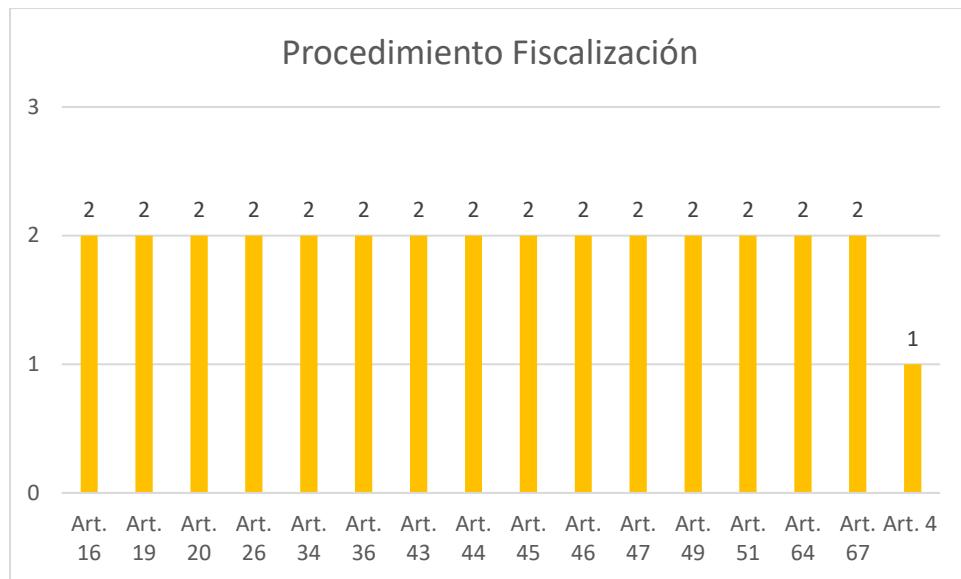
### 3 Participación en consulta pública CREE-CP-07-2025

#### 3.1 Comentarios recibidos por artículo

El proceso de consulta pública CREE-CP-07-2025 denominado “Procedimientos para Licitación y Fiscalización de Licencias de Operación en Sistemas Aislados” inició el día 25 de agosto de 2025 a las 9:00 a.m. y finalizó el día 12 de septiembre de 2025 a las 5:00 p.m., considerando la ampliación de plazo dispuesta en el Acuerdo CREE-123-2025.

Un total de 53 comentarios fueron recibidos a través del Sistema de Consulta Pública de la CREE. De este total 22 corresponden al Procedimiento para Licitación de Licencias de Operación en Sistemas Aislados y 31 al Procedimiento para Fiscalización de Licencias de Operación en Sistemas Aislados. La **Figura 3-1** muestra los artículos con mayor cantidad de comentarios recibidos.





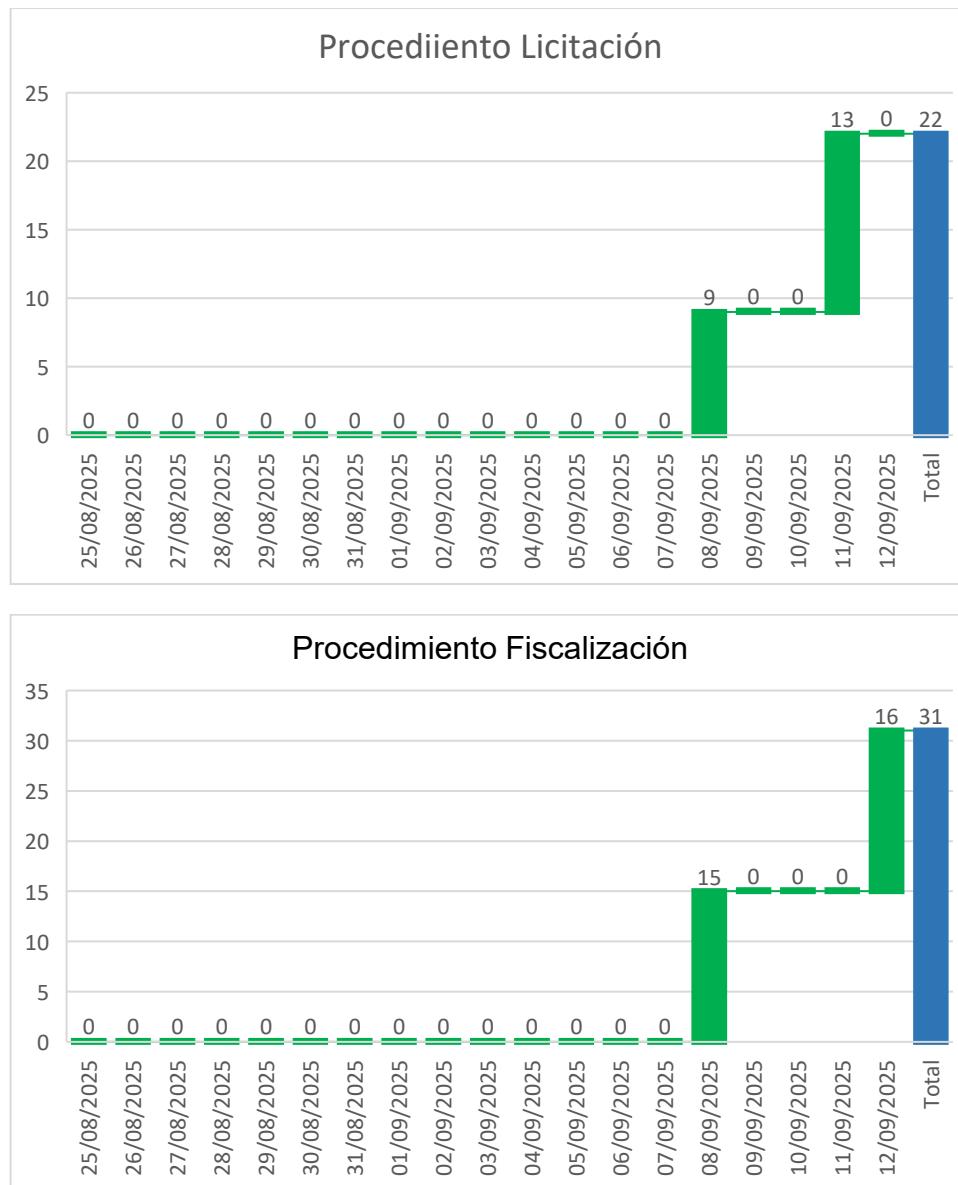
**Figura 3-1** Comentarios recibidos por artículo

En el procedimiento de licitaciones los artículos 5, 7, 9, 14, 20, 21 y 22 obtuvieron dos comentarios cada uno, posicionándose como los más comentados durante la consulta pública CREE-CP-07-2025. Les siguieron los artículos 2, 6, 13, 16, 17, 23 y 26, que recibieron un sólo comentario cada uno.

En el procedimiento de fiscalización los artículos 16, 19, 20, 26, 34, 36, 43, 44, 45, 46, 47, 49, 51, 64 y 67 obtuvieron dos comentarios cada uno, posicionándose como los más comentados durante la consulta pública CREE-CP-07-2025. Le siguió el artículo 4 con un sólo comentario.

### 3.2 Comentarios recibidos por fecha

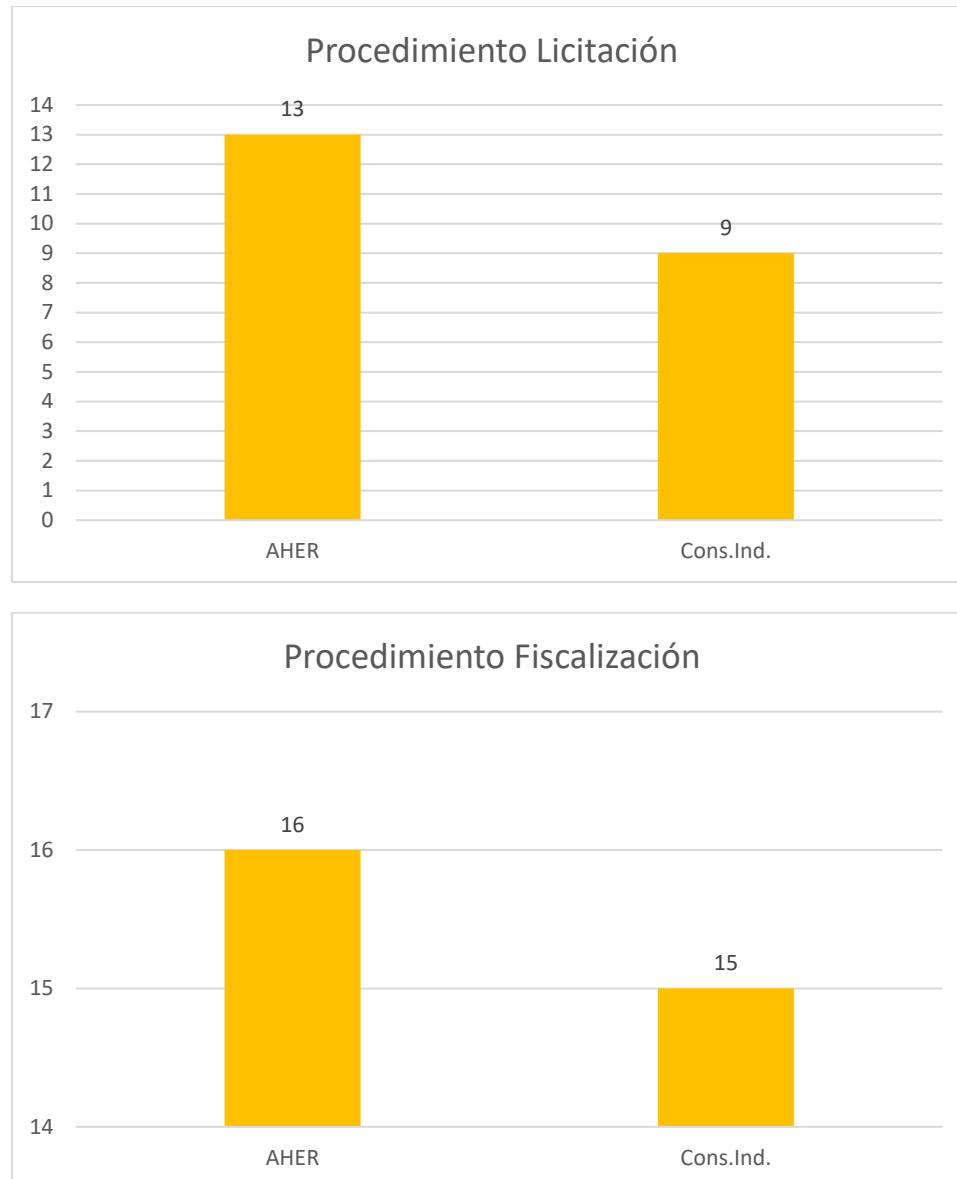
La **Figura 3-2** muestra la evolución de la participación a lo largo del tiempo en la consulta pública. La mayor actividad se registró el 8 de agosto de 2025, fecha en la que inicialmente concluía el plazo de la consulta, con un total de 9 comentarios recibidos para el procedimiento de licitación y 15 comentarios recibidos para el procedimiento de fiscalización. Posteriormente, tras la ampliación del plazo, se destacaron el 11 de septiembre en el que se recibieron 13 comentarios para el procedimiento de licitación y el 12 de septiembre de 2025, fecha en la que se recibieron 16 comentarios para el procedimiento de fiscalización.



**Figura 3-2 Comentarios recibidos por fecha**

### 3.3 Comentarios recibidos por institución

La **Figura 3-3** presenta los comentarios recibidos por institución durante la consulta pública. Participaron una institución y una persona natural. La institución fue la Asociación Hondureña de Energía Renovable (AHER), que aportó 13 comentarios al procedimiento de licitación y 16 comentarios al procedimiento de fiscalización. El consultor independiente aportó 9 comentarios al procedimiento de licitación y 15 comentarios al procedimiento de fiscalización.



**Figura 3-3** Comentarios recibidos por institución

### 3.4 Revisión de comentarios recibidos

Luego de evaluar los comentarios recibidos, se concluyó que los 52 comentarios recibidos son admisibles y 1 es no admisible por no contener el comentario.

## 4 Resultados de la revisión de comentarios recibidos

Se evaluaron los comentarios admisibles de los participantes de la consulta pública, considerando sus fundamentos para incorporarlos, total o parcialmente, en la propuesta de “Procedimientos para Licitación y Fiscalización de Licencias de Operación en Sistemas Aislados.”. Con el propósito de armonizar y dar claridad entre el marco regulatorio vigente y las modificaciones propuestas, se presentan a continuación los ajustes realizados.

La versión final de la propuesta se incluye junto con una comparación con la versión inicial, destacando los cambios realizados. En esta comparación, se utiliza **verde para las adiciones**, **rojo para modificaciones en la redacción** y **azul para eliminaciones**. Estos cambios se detallan en la **sección 6.1 de los anexos**.

Por otro lado, en la **sección 6.2 de los anexos** se presentan los comentarios admisibles, acompañados de su respectiva justificación y la respuesta de la CREE a cada uno. Los comentarios están identificados con los siguientes colores: **verde** para los comentarios procedentes, **rojo** para los no procedentes, y **azul** para aquellos que proceden parcialmente.

En cuanto a los campos de la tabla en la **sección 6.2**:

- Los campos titulados "*Propuesta, comentario u observación*" y "*Justificación*" no fueron modificados, por lo que podrían contener errores gramaticales o de redacción propios de los autores originales.
- El campo denominado "*Respuesta CREE*" incluye la numeración correspondiente a cada modificación propuesta. Para cada numeración:
  - La propuesta de modificación está destacada en negrita.
  - La respuesta de la CREE, escrita en texto normal, detalla los motivos que justifican si el comentario es procedente, no procedente, o procedente de forma parcial.
  - Además, cada numeración está señalizada con el color que corresponde al estado del comentario, según el esquema de colores previamente descrito.
- El campo titulado "*Estado*" contiene el estado final de cada comentario, que condensa el análisis considerando la respuesta de la CREE. Este estado indica si el comentario completo procede, no procede, o procede parcialmente marcados en los colores definidos para cada caso.

Esta estructura permite una comprensión clara de las modificaciones implementadas y de las respuestas a los aportes recibidos durante la consulta pública.

## 5 Principales Modificaciones a los Procedimientos

Tomando en cuenta los comentarios recibidos durante el proceso de consulta pública y considerando que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) tiene la función de desarrollar el marco regulatorio del subsector eléctrico, se han implementado modificaciones y adiciones al Procedimiento de Licitación y de Fiscalización. Entre las más relevantes se destacan:

ACCIÓN	PROCEDIMIENTO	OBJETO	PROPIUESTA	JUSTIFICACIÓN
Inclusión	Licitaciones	Artículo 5	Se incorpora el inciso i con la siguiente redacción: i. <b>Las empresas que en los últimos tres (3) años hayan tenido como personal directivo o socios a personas que actualmente son funcionarios públicos y que tienen cargos relacionados con el proceso de licitación de licencias de operación para sistemas aislados.</b>	Esta incorporación es necesaria para garantizar que no exista conflicto de intereses.
Modificación	Licitaciones	Artículo 13	Se modifica la redacción indicando que: En el caso en el que el pliego de licitación establezca un porcentaje mínimo del valor referencial de la licitación y la oferta no alcance la cifra mínima determinada, <b>dicha oferta será descalificada.</b>	Establecer que si existe un porcentaje mínimo del valor referencial cualquier propuesta inferior es descalificada.
Modificación	Fiscalización	Artículo 44	Se modifica el artículo indicando que: Anualmente los licenciatarios informarán a la CREE los ajustes de los planes de inversión.	Debido a que las inversiones son reconocidas en tarifa ex ante, cualquier modificación en el plan de inversiones debe ser informado a la CREE.
Inclusión	Fiscalización	Artículo 67	Se incorpora el inciso x: x. En el caso que las instalaciones de un SA requieran de un plan relevante de adecuación/normalización, el SA deberá presentar un plan de remediación que podrá extenderse más allá de un período tarifario, lo cual quedará sujeto a la aprobación de la CREE.	Debido a que si las adecuaciones son muy significativas puede tomar mucho tiempo para implementarlas, para lo que también se debe considerar el efecto tarifario

## 6 ANEXOS

### 6.1 Modificaciones por Artículo del Reglamento de Servicio Eléctrico de Distribución

#### 6.1.1 PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PARA LICENCIAS DE OPERACIÓN DE DISTRIBUCIÓN PARA SISTEMAS AISLADOS

Nº	Título	Versión inicial	Versión con modificaciones	Versión final
1	TÍTULO DISPOSICIONES GENERALES	<b>Artículo 2. Definiciones.</b> <p>Para los efectos del presente procedimiento, se aplicarán las definiciones contenidas en la normativa vigente y, adicionalmente, las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Adjudicación: Acto mediante el cual se otorga una licencia de operación para un sistema aislado como resultado de un proceso de licitación.</li> <li>b. Adjudicatario: Oferente que resulte ganador en el proceso de licitación de una licencia de operación para un sistema aislado.</li> <li>c. Empresa Operadora Saliente: Empresa que opera un sistema aislado y que, al término de su licencia, dejará de operarlo, transfiriendo sus activos al adjudicatario.</li> <li>d. Licenciatario: Empresa que posee una licencia de operación vigente para un sistema aislado.</li> <li>e. Oferente: Empresa o consorcio de empresas que adquiere el pliego de bases y condiciones de licitación y presenta una propuesta para la adjudicación de la licencia de operación de un sistema aislado.</li> </ul>	<b>Artículo 2. Definiciones.</b> <p>Definiciones. Para los efectos del presente procedimiento, se aplicarán las definiciones contenidas en la normativa vigente y, adicionalmente, las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Adjudicación: Acto mediante el cual se otorga una licencia de operación para un sistema aislado como resultado de un proceso de licitación.</li> <li>b. Adjudicatario: Oferente que resulte ganador en el proceso de licitación de una licencia de operación para un sistema aislado.</li> <li>c. Empresa Operadora Saliente: Empresa que opera un sistema aislado y que <b>por cualquier razón</b> dejará de operarlo, transfiriendo sus activos al adjudicatario.</li> <li>d. Licenciatario: Empresa que posee una licencia de operación vigente para un sistema aislado.</li> <li>e. Oferente: Empresa o consorcio de empresas que adquiere el pliego de bases y condiciones de licitación y presenta una propuesta para la adjudicación de la licencia de operación de un sistema aislado.</li> </ul>	<b>Artículo 2. Definiciones.</b> <p>Definiciones. Para los efectos del presente procedimiento, se aplicarán las definiciones contenidas en la normativa vigente y, adicionalmente, las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Adjudicación: Acto mediante el cual se otorga una licencia de operación para un sistema aislado como resultado de un proceso de licitación.</li> <li>b. Adjudicatario: Oferente que resulte ganador en el proceso de licitación de una licencia de operación para un sistema aislado.</li> <li>c. Empresa Operadora Saliente: Empresa que opera un sistema aislado y que por cualquier razón dejará de operarlo, transfiriendo sus activos al adjudicatario.</li> <li>d. Licenciatario: Empresa que posee una licencia de operación vigente para un sistema aislado.</li> <li>e. Oferente: Empresa o consorcio de empresas que adquiere el pliego de bases y condiciones de licitación y presenta una propuesta para la adjudicación de la licencia de operación de un sistema aislado.</li> </ul>
4	TÍTULO IDENTIFICACIÓN ACTORES RELACIONADOS PROCEDIMIENTO	<b>Artículo 6. Otros Interesados.</b> <p>En las licitaciones para la adjudicación del servicio público de distribución de energía eléctrica en sistemas aislados, podrán participar como interesados, sin carácter de oferentes, las juntas vecinales, comunidades locales, organizaciones de defensa del consumidor y otros actores relevantes.</p> <p>Estos interesados podrán solicitar información sobre el proceso de licitación, realizar seguimiento de las etapas del proceso y presentar observaciones o comentarios mediante memoriales dirigidos a la Comisión Evaluadora, que deberán ser analizados y respondidos por dicha comisión para garantizar la transparencia del proceso de licitación.</p>	<b>Artículo 6. Otros Interesados.</b> <p>En las licitaciones para la adjudicación <b>de una licencia de operación de distribución de energía eléctrica en sistemas aislados</b>, podrán participar como interesados, sin carácter de oferentes, las juntas vecinales, comunidades locales, organizaciones de defensa del consumidor y otros actores relevantes. Estos interesados podrán solicitar información sobre el proceso de licitación, realizar seguimiento de las etapas del proceso y presentar observaciones o comentarios mediante memoriales dirigidos a la Comisión Evaluadora, que deberán ser analizados y respondidos por dicha comisión para garantizar la transparencia del proceso de licitación.</p>	<b>Artículo 6. Otros Interesados.</b> <p>En las licitaciones para la adjudicación de una licencia de operación de distribución de energía eléctrica en sistemas aislados, podrán participar como interesados, sin carácter de oferentes, las juntas vecinales, comunidades locales, organizaciones de defensa del consumidor y otros actores relevantes.</p> <p>Estos interesados podrán solicitar información sobre el proceso de licitación, realizar seguimiento de las etapas del proceso y presentar observaciones o comentarios mediante memoriales dirigidos a la Comisión Evaluadora, que deberán ser analizados y respondidos por dicha comisión para garantizar la transparencia del proceso de licitación.</p>
5 y 6		<b>Artículo 5. Oferentes.</b>	<b>Artículo 5. Oferentes.</b>	<b>Artículo 5. Oferentes.</b>

Nº	Título	Versión inicial	Versión con modificaciones	Versión final
	<b>TÍTULO IDENTIFICACIÓN ACTORES RELACIONADOS PROCEDIMIENTO</b>	<p>Podrán ser oferentes las personas jurídicas, hondureñas o extranjeras, que tengan plena capacidad de ejercicio conforme a la legislación vigente y acrediten su solvencia económica y financiera, así como su idoneidad técnica y profesional.</p> <p>No podrán participar como oferentes aquellas personas naturales o jurídicas que, ellas o sus representantes, se encuentren incursas en cualquiera de las siguientes circunstancias:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Que sus administradores o representantes hayan sido condenados mediante sentencia firme por delitos contra la propiedad, la fe pública, cohecho, enriquecimiento ilícito, negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas, malversación de caudales públicos, contrabando o defraudación fiscal, mientras subsista la condena.</li> <li>b. Haber sido objeto de sanción administrativa firme en dos o más expedientes por infracciones tributarias en los últimos cinco (5) años, subsistiendo la prohibición mientras no se cumpla la sanción impuesta.</li> <li>c. Haber sido declarados en quiebra o en concurso de acreedores, mientras no fueren rehabilitados.</li> <li>d. Ser funcionarios o empleados, con o sin remuneración, al servicio de los Poderes del Estado, instituciones descentralizadas, municipalidades u organismos financiados con fondos públicos, salvo lo previsto en el Artículo 258 de la Constitución de la República.</li> <li>e. Haber dado lugar, por causa atribuible y declarada en resolución firme, a la terminación anticipada de un contrato con el Estado, subsistiendo la prohibición por dos (2) años; en caso de dos resoluciones de este tipo, la prohibición será definitiva.</li> <li>f. Tener vínculo matrimonial, de unión de hecho o parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con cualquier funcionario o empleado responsable de la precalificación de empresas, evaluación de propuestas, adjudicación o firma del contrato.</li> <li>g. Tratarse de sociedades mercantiles en cuyo capital social participen funcionarios o empleados públicos que, por razón de su cargo, tengan influencia en cualquier etapa del procedimiento de selección de contratistas. Esta prohibición se extiende a las sociedades cuyos socios, directivos o representantes legales sean cónyuges, personas vinculadas por unión de hecho o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de dichos funcionarios o empleados.</li> <li>h. Haber intervenido directamente o como asesores en cualquier etapa del procedimiento de contratación o en la preparación de especificaciones, planos, diseños o términos de referencia.</li> </ul> <p>Todo interesado deberá presentar, junto con su oferta, una declaración jurada de no encontrarse comprendido en ninguno de los impedimentos anteriores.</p> <p>Las empresas nacionales deberán acreditar su personalidad jurídica mediante el testimonio de su escritura de constitución social inscrita en el Registro Público de Comercio, así como poderes suficientes de sus representantes.</p> <p>Las personas naturales o jurídicas extranjeras deberán cumplir con los</p>	<p>Podrán ser oferentes las personas jurídicas, hondureñas o extranjeras, que tengan plena capacidad de ejercicio conforme a la legislación vigente y acrediten su solvencia económica y financiera, así como su idoneidad técnica y profesional.</p> <p>No podrán participar como oferentes aquellas personas naturales o jurídicas que, ellas o sus representantes, se encuentren incursas en cualquiera de las siguientes circunstancias:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Que sus administradores o representantes hayan sido condenados mediante sentencia firme por delitos contra la propiedad, la fe pública, cohecho, enriquecimiento ilícito, negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas, malversación de caudales públicos, contrabando o defraudación fiscal, mientras subsista la condena.</li> <li>b. Haber sido objeto de sanción administrativa firme en dos o más expedientes por infracciones tributarias en los últimos cinco (5) años, subsistiendo la prohibición mientras no se cumpla la sanción impuesta.</li> <li>c. Haber sido declarados en quiebra o en concurso de acreedores, mientras no fueren rehabilitados.</li> <li>d. Ser funcionarios o empleados, con o sin remuneración, al servicio de los Poderes del Estado, instituciones descentralizadas, municipalidades u organismos financiados con fondos públicos, salvo lo previsto en el Artículo 258 de la Constitución de la República.</li> <li>e. Haber dado lugar, por causa atribuible y declarada en resolución firme, a la terminación anticipada de un contrato con el Estado, subsistiendo la prohibición por dos (2) años; en caso de dos resoluciones de este tipo, la prohibición será definitiva.</li> <li>f. Tener vínculo matrimonial, de unión de hecho o parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con cualquier funcionario o empleado responsable de la precalificación de empresas, evaluación de propuestas, adjudicación o firma del contrato.</li> <li>g. Tratarse de sociedades mercantiles en cuyo capital social participen funcionarios o empleados públicos que, por razón de su cargo, tengan influencia en cualquier etapa del procedimiento de selección de contratistas. Esta prohibición se extiende a las sociedades cuyos socios, directivos o representantes legales sean cónyuges, personas vinculadas por unión de hecho o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de dichos funcionarios o empleados.</li> <li>h. Haber intervenido directamente o como asesores en cualquier etapa del procedimiento de contratación o en la preparación de especificaciones, planos, diseños o términos de referencia.</li> </ul> <p><i>i. Las empresas que en los últimos tres (3) años hayan tenido como personal directivo o socios a personas que actualmente son funcionarios públicos y que tienen cargos relacionados con el proceso de licitación de licencias de operación para sistemas aislados.</i></p> <p>Todo interesado deberá presentar, junto con su oferta, una declaración jurada de no encontrarse comprendido en ninguno de los impedimentos anteriores.</p> <p>Las empresas nacionales deberán acreditar su personalidad jurídica mediante</p>	<p>Podrán ser oferentes las personas jurídicas, hondureñas o extranjeras, que tengan plena capacidad de ejercicio conforme a la legislación vigente y acrediten su solvencia económica y financiera, así como su idoneidad técnica y profesional.</p> <p>No podrán participar como oferentes aquellas personas naturales o jurídicas que, ellas o sus representantes, se encuentren incursas en cualquiera de las siguientes circunstancias:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Que sus administradores o representantes hayan sido condenados mediante sentencia firme por delitos contra la propiedad, la fe pública, cohecho, enriquecimiento ilícito, negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas, malversación de caudales públicos, contrabando o defraudación fiscal, mientras subsista la condena.</li> <li>b. Haber sido objeto de sanción administrativa firme en dos o más expedientes por infracciones tributarias en los últimos cinco (5) años, subsistiendo la prohibición mientras no se cumpla la sanción impuesta.</li> <li>c. Haber sido declarados en quiebra o en concurso de acreedores, mientras no fueren rehabilitados.</li> <li>d. Ser funcionarios o empleados, con o sin remuneración, al servicio de los Poderes del Estado, instituciones descentralizadas, municipalidades u organismos financiados con fondos públicos, salvo lo previsto en el Artículo 258 de la Constitución de la República.</li> <li>e. Haber dado lugar, por causa atribuible y declarada en resolución firme, a la terminación anticipada de un contrato con el Estado, subsistiendo la prohibición por dos (2) años; en caso de dos resoluciones de este tipo, la prohibición será definitiva.</li> <li>f. Tener vínculo matrimonial, de unión de hecho o parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con cualquier funcionario o empleado responsable de la precalificación de empresas, evaluación de propuestas, adjudicación o firma del contrato.</li> <li>g. Tratarse de sociedades mercantiles en cuyo capital social participen funcionarios o empleados públicos que, por razón de su cargo, tengan influencia en cualquier etapa del procedimiento de selección de contratistas. Esta prohibición se extiende a las sociedades cuyos socios, directivos o representantes legales sean cónyuges, personas vinculadas por unión de hecho o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de dichos funcionarios o empleados.</li> <li>h. Haber intervenido directamente o como asesores en cualquier etapa del procedimiento de contratación o en la preparación de especificaciones, planos, diseños o términos de referencia.</li> </ul> <p><i>i. Las empresas que en los últimos tres (3) años hayan tenido como personal directivo o socios a personas que actualmente son funcionarios públicos y que tienen cargos relacionados con el proceso de licitación de licencias de operación para sistemas aislados.</i></p> <p>Todo interesado deberá presentar, junto con su oferta, una declaración jurada de no encontrarse comprendido en ninguno de los impedimentos anteriores.</p> <p>Las empresas nacionales deberán acreditar su personalidad jurídica mediante</p>

Nº	Título	Versión inicial	Versión con modificaciones	Versión final
		<p>requisitos establecidos en la legislación civil y mercantil para actuar en el territorio nacional.</p> <p>Los oferentes podrán ser empresas o consorcios de empresas, cumpliendo en todo caso lo dispuesto en el Código de Comercio vigente. Las condiciones técnicas y económicas se establecerán en el pliego de licitación.</p>	<p>el testimonio de su escritura de constitución social inscrita en el Registro Público de Comercio, así como poderes suficientes de sus representantes. Las personas naturales o jurídicas extranjeras deberán cumplir con los requisitos establecidos en la legislación civil y mercantil para actuar en el territorio nacional.</p> <p>Los oferentes podrán ser empresas o consorcios de empresas, cumpliendo en todo caso lo dispuesto en el Código de Comercio vigente. Las condiciones técnicas y económicas se establecerán en el pliego de licitación.</p>	<p>preparación de especificaciones, planos, diseños o términos de referencia.</p> <p>i. Las empresas que en los últimos tres (3) años hayan tenido como personal directivo o socios a personas que actualmente son funcionarios públicos y que tienen cargos relacionados con el proceso de licitación de licencias de operación para sistemas aislados.</p> <p>Todo interesado deberá presentar, junto con su oferta, una declaración jurada de no encontrarse comprendido en ninguno de los impedimentos anteriores.</p> <p>Las empresas nacionales deberán acreditar su personalidad jurídica mediante el testimonio de su escritura de constitución social inscrita en el Registro Público de Comercio, así como poderes suficientes de sus representantes.</p> <p>Las personas naturales o jurídicas extranjeras deberán cumplir con los requisitos establecidos en la legislación civil y mercantil para actuar en el territorio nacional.</p> <p>Los oferentes podrán ser empresas o consorcios de empresas, cumpliendo en todo caso lo dispuesto en el Código de Comercio vigente.</p> <p>Las condiciones técnicas y económicas se establecerán en el pliego de licitación.</p>
14	<b>TÍTULO III LICITACIÓN Y GESTIÓN DEL PROCESO</b>	<p><b>Artículo 26. Licencia de operación de un sistema aislado.</b></p> <p>El Pliego de Licitación incluirá, como anexo, el modelo de licencia de operación del sistema aislado que se otorgará al adjudicatario, en el cual se establecerá, como mínimo, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Descripción de la zona de operación.</li> <li>2. Plazo de vigencia de la licencia de operación, que no podrá ser inferior a treinta (30) años.</li> <li>3. Exclusividad en la prestación del servicio público de electricidad dentro de la zona de operación.</li> <li>4. Derechos del licenciatario, entre los que deberán considerarse:           <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Prestar el servicio público de electricidad en su zona de operación con carácter de exclusividad.</li> <li>b. Aplicar las tarifas aprobadas por la CREE, calculadas con base en los criterios y metodologías establecidos en la normativa vigente.</li> <li>c. Las tarifas aprobadas deberán considerar en su cálculo una tasa de actualización que refleje el costo de capital.</li> <li>d. Realizar el cobro de las facturas en los plazos establecidos.</li> <li>e. Efectuar el corte del servicio en caso de falta de pago en los plazos establecidos.</li> <li>f. Ejercer los derechos que la normativa vigente le otorgue.</li> <li>g. Otros que determine la CREE, enmarcados en la normativa aplicable.</li> </ol> </li> <li>5. Obligaciones del licenciatario, entre las que deberán considerarse:           <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Actualizar la delimitación de su zona de operación con la periodicidad establecida en la normativa aplicable.</li> </ol> </li> </ol>	<p><b>Artículo 26. Licencia de operación de un sistema aislado.</b></p> <p>El Pliego de Licitación incluirá, como anexo, el modelo de licencia de operación del sistema aislado que se otorgará al adjudicatario, en el cual se establecerá, como mínimo, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Descripción de la zona de operación.</li> <li>2. Plazo de vigencia de la licencia de operación, que no podrá ser inferior a treinta (30) años.</li> <li>3. Exclusividad en la prestación del servicio público de electricidad dentro de la zona de operación.</li> <li>4. Derechos del licenciatario, entre los que deberán considerarse:           <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Prestar el servicio público de electricidad en su zona de operación con carácter de exclusividad.</li> <li>b. Aplicar las tarifas aprobadas por la CREE, calculadas con base en los criterios y metodologías establecidos en la normativa vigente.</li> <li>c. Las tarifas aprobadas deberán considerar en su cálculo una tasa de actualización que refleje el costo de capital.</li> <li>d. Realizar el cobro de las facturas en los plazos establecidos.</li> <li>e. Efectuar el corte del servicio en caso de falta de pago en los plazos establecidos.</li> <li>f. Ejercer los derechos que la normativa vigente le otorgue.</li> <li>g. Otros que determine la CREE, enmarcados en la normativa aplicable.</li> </ol> </li> <li>5. Obligaciones del licenciatario, entre las que deberán considerarse:           <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Actualizar la delimitación de su zona de operación con la periodicidad establecida en la normativa aplicable.</li> </ol> </li> </ol>	<p><b>Artículo 26. Licencia de operación de un sistema aislado.</b></p> <p>El Pliego de Licitación incluirá, como anexo, el modelo de licencia de operación del sistema aislado que se otorgará al adjudicatario, en el cual se establecerá, como mínimo, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Descripción de la zona de operación.</li> <li>2. Plazo de vigencia de la licencia de operación, que no podrá ser inferior a treinta (30) años.</li> <li>3. Exclusividad en la prestación del servicio público de electricidad dentro de la zona de operación.</li> <li>4. Derechos del licenciatario, entre los que deberán considerarse:           <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Prestar el servicio público de electricidad en su zona de operación con carácter de exclusividad.</li> <li>b. Aplicar las tarifas aprobadas por la CREE, calculadas con base en los criterios y metodologías establecidos en la normativa vigente.</li> <li>c. Las tarifas aprobadas deberán considerar en su cálculo una tasa de actualización que refleje el costo de capital.</li> <li>d. Realizar el cobro de las facturas en los plazos establecidos.</li> <li>e. Efectuar el corte del servicio en caso de falta de pago en los plazos establecidos.</li> <li>f. Ejercer los derechos que la normativa vigente le otorgue.</li> <li>g. Otros que determine la CREE, enmarcados en la normativa aplicativa.</li> </ol> </li> <li>5. Obligaciones del licenciatario, entre las que deberán considerarse:           <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Actualizar la delimitación de su zona de operación con la periodicidad establecida en la normativa aplicativa.</li> </ol> </li> </ol>

Nº	Título	Versión inicial	Versión con modificaciones	Versión final
		<p>b. Atender toda solicitud de servicio presentada por personas naturales o jurídicas para inmuebles ubicados dentro de la zona de operación, siempre que el solicitante cumpla con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.</p> <p>c. Garantizar el suministro de electricidad a sus usuarios, salvo en casos de fuerza mayor o caso fortuito.</p> <p>d. Permitir la utilización de sus sistemas y redes por terceros para el transporte de electricidad, excepto cuando se trate del suministro a usuarios regulados dentro o fuera de su zona de operación.</p> <p>e. Permitir la conexión e inyección de energía eléctrica de autoproducción conforme a la normativa aplicable.</p> <p>f. Divulgar y comunicar, por sus propios medios, las tarifas aprobadas por la CREE, indicando período de vigencia, tipo de servicio, tarifas aplicables y demás información pertinente.</p> <p>g. Entregar la factura mensual al usuario o ponerla a su disposición en sus oficinas, sin exigir el pago del servicio antes de su entrega o de la comunicación de su disponibilidad. Los mecanismos de entrega deberán constar en el contrato de suministro.</p> <p>h. Indemnizar a los usuarios por la mala calidad del servicio cuando así lo disponga la CREE.</p> <p>i. Asegurar que el servicio suministrado cumpla con los niveles de calidad exigidos.</p> <p>j. Indemnizar al usuario por daños a sus instalaciones internas o equipos ocasionados por desviaciones en las características del servicio atribuibles al operador, tales como sobretensiones.</p> <p>k. Cumplir con las obligaciones establecidas en la normativa vigente. En caso de modificación de las normas aplicables durante la vigencia de la licencia, el licenciatario podrá optar por continuar bajo las condiciones originales hasta el vencimiento de la licencia o acogerse al nuevo régimen.</p> <p>l. Otras que determine la CREE, enmarcadas en la normativa vigente.</p>	<p>b. Atender toda solicitud de servicio presentada por personas naturales o jurídicas <b>con punto de entrega ubicado</b> dentro de la zona de operación, siempre que el solicitante cumpla con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.</p> <p>c. Garantizar el suministro de electricidad a sus usuarios, salvo en casos de fuerza mayor o caso fortuito.</p> <p>d. Permitir la utilización de sus sistemas y redes por terceros para el transporte de electricidad, excepto cuando se trate del suministro a usuarios regulados dentro o fuera de su zona de operación.</p> <p>e. Permitir la conexión e inyección de energía eléctrica de autoproducción conforme a la normativa aplicable.</p> <p>f. Divulgar y comunicar, por sus propios medios, las tarifas aprobadas por la CREE, indicando período de vigencia, tipo de servicio, tarifas aplicables y demás información pertinente.</p> <p>g. Entregar la factura mensual al usuario o ponerla a su disposición en sus oficinas, sin exigir el pago del servicio antes de su entrega o de la comunicación de su disponibilidad. Los mecanismos de entrega deberán constar en el contrato de suministro.</p> <p>h. Indemnizar a los usuarios por la mala calidad del servicio cuando así lo disponga la CREE.</p> <p>i. Asegurar que el servicio suministrado cumpla con los niveles de calidad exigidos.</p> <p>j. Indemnizar al usuario por daños a sus instalaciones internas o equipos ocasionados por desviaciones en las características del servicio atribuibles al operador, tales como sobretensiones.</p> <p>k. Cumplir con las obligaciones establecidas en la normativa vigente. En caso de modificación de las normas aplicables durante la vigencia de la licencia, el licenciatario podrá optar por continuar bajo las condiciones originales hasta el vencimiento de la licencia o acogerse al nuevo régimen.</p> <p>l. Otras que determine la CREE, enmarcadas en la normativa vigente.</p>	<p>aplicable.</p> <p>5. Obligaciones del licenciatario, entre las que deberán considerarse:</p> <p>a. Actualizar la delimitación de su zona de operación con la periodicidad establecida en la normativa aplicable.</p> <p>b. Atender toda solicitud de servicio presentada por personas naturales o jurídicas con punto de entrega ubicado dentro de la zona de operación, siempre que el solicitante cumpla con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.</p> <p>c. Garantizar el suministro de electricidad a sus usuarios, salvo en casos de fuerza mayor o caso fortuito.</p> <p>d. Permitir la utilización de sus sistemas y redes por terceros para el transporte de electricidad, excepto cuando se trate del suministro a usuarios regulados dentro o fuera de su zona de operación.</p> <p>e. Permitir la conexión e inyección de energía eléctrica de autoproducción conforme a la normativa aplicable.</p> <p>f. Divulgar y comunicar, por sus propios medios, las tarifas aprobadas por la CREE, indicando período de vigencia, tipo de servicio, tarifas aplicables y demás información pertinente.</p> <p>g. Entregar la factura mensual al usuario o ponerla a su disposición en sus oficinas, sin exigir el pago del servicio antes de su entrega o de la comunicación de su disponibilidad. Los mecanismos de entrega deberán constar en el contrato de suministro.</p> <p>h. Indemnizar a los usuarios por la mala calidad del servicio cuando así lo disponga la CREE.</p> <p>i. Asegurar que el servicio suministrado cumpla con los niveles de calidad exigidos.</p> <p>j. Indemnizar al usuario por daños a sus instalaciones internas o equipos ocasionados por desviaciones en las características del servicio atribuibles al operador, tales como sobretensiones.</p> <p>k. Cumplir con las obligaciones establecidas en la normativa vigente. En caso de modificación de las normas aplicables durante la vigencia de la licencia, el licenciatario podrá optar por continuar bajo las condiciones originales hasta el vencimiento de la licencia o acogerse al nuevo régimen.</p> <p>l. Otras que determine la CREE, enmarcadas en la normativa vigente.</p>
10		<b>Artículo 22. Adjudicación y comunicación de resultados.</b>	<b>Artículo 22. Adjudicación y comunicación de resultados.</b>	<b>Artículo 22. Adjudicación y comunicación de resultados.</b>

Nº	Título	Versión inicial	Versión con modificaciones	Versión final
	<b>TÍTULO III LICITACIÓN Y GESTIÓN DEL PROCESO</b>	<p>Concluido el proceso de evaluación, la Comisión Evaluadora elaborará un orden de prelación con los puntajes obtenidos por los oferentes y un informe del proceso de licitación que incluirá la recomendación de adjudicación. Este informe será remitido a la CREE, la cual revisará la recomendación y, de estar conforme, emitirá el acto administrativo de no objeción. En caso de no estar conforme, devolverá el informe a la Comisión Evaluadora con las observaciones correspondientes, para que realice los ajustes pertinentes y, de ser necesario, lo reenvíe a la CREE para su aprobación.</p> <p>Emitido el acto de no objeción por parte de la CREE, la Comisión Evaluadora comunicará oficialmente, por escrito, la adjudicación del sistema aislado al oferente que hubiera obtenido el mayor puntaje, quien pasará a considerarse como adjudicatario. Este deberá efectuar el pago del importe ofertado y presentar su solicitud de otorgamiento de la licencia de operación ante la CREE.</p> <p>En caso de que el adjudicatario no efectúe el pago, no presente la solicitud de licencia o se retracte de su propuesta, se procederá a ejecutar la garantía bancaria de mantenimiento de oferta y se adjudicará la licencia al siguiente oferente, según el orden de prelación elaborado por la Comisión Evaluadora.</p> <p>Finalizado el proceso y siempre que no sea necesaria la ejecución de las garantías bancarias, estas podrán ser devueltas a solicitud de los interesados. En caso contrario, permanecerán en custodia de la Comisión Evaluadora hasta su vencimiento, fecha a partir de la cual perderán efecto.</p> <p>Si ningún oferente alcanza la calificación mínima establecida en el Pliego de Licitación, el proceso será declarado fracasado. En tal caso, si la declaratoria de fracaso se produce por primera vez, podrá revisarse el Pliego de Licitación con el fin de flexibilizar los requisitos y convocar nuevamente a licitación. Si se produjera una segunda declaratoria de fracaso, la Comisión Evaluadora quedará facultada para realizar una invitación directa a posibles interesados y negociar con ellos la adjudicación del sistema aislado.</p>	<p>Concluido el proceso de evaluación, la Comisión Evaluadora elaborará un orden de prelación con los puntajes obtenidos por los oferentes y un informe del proceso de licitación que incluirá la recomendación de adjudicación. Este informe será remitido a la CREE, la cual revisará la recomendación y, de estar conforme, emitirá el acto administrativo de no objeción. En caso de no estar conforme, devolverá el informe a la Comisión Evaluadora con las observaciones correspondientes, para que realice los ajustes pertinentes y, de ser necesario, lo reenvíe a la CREE para su aprobación.</p> <p>Emitido el acto de no objeción por parte de la CREE, la Comisión Evaluadora comunicará oficialmente, por escrito, la adjudicación <b>de la licencia de operación</b> al oferente que hubiera obtenido el mayor puntaje, quien pasará a considerarse como adjudicatario. Este deberá efectuar el pago del importe ofertado y presentar su solicitud de otorgamiento de la licencia de operación ante la CREE.</p> <p>En caso de que el adjudicatario no efectúe el pago, no presente la solicitud de licencia o se retracte de su propuesta, se procederá a ejecutar la garantía bancaria de mantenimiento de oferta y se adjudicará la licencia al siguiente oferente, según el orden de prelación elaborado por la Comisión Evaluadora.</p> <p>Finalizado el proceso y siempre que no sea necesaria la ejecución de las garantías bancarias, estas podrán ser devueltas a solicitud de los interesados. En caso contrario, permanecerán en custodia de la Comisión Evaluadora hasta su vencimiento, fecha a partir de la cual perderán efecto.</p> <p>Si ningún oferente alcanza la calificación mínima establecida en el Pliego de Licitación, el proceso será declarado fracasado. En tal caso, si la declaratoria de fracaso se produce por primera vez, podrá revisarse el Pliego de Licitación con el fin de flexibilizar los requisitos y convocar nuevamente a licitación. Si se produjera una segunda declaratoria de fracaso, la Comisión Evaluadora quedará facultada para realizar una invitación directa a posibles interesados y negociar con ellos la adjudicación del sistema aislado.</p>	<p>Concluido el proceso de evaluación, la Comisión Evaluadora elaborará un orden de prelación con los puntajes obtenidos por los oferentes y un informe del proceso de licitación que incluirá la recomendación de adjudicación. Este informe será remitido a la CREE, la cual revisará la recomendación y, de estar conforme, emitirá el acto administrativo de no objeción. En caso de no estar conforme, devolverá el informe a la Comisión Evaluadora con las observaciones correspondientes, para que realice los ajustes pertinentes y, de ser necesario, lo reenvíe a la CREE para su aprobación.</p> <p>Emitido el acto de no objeción por parte de la CREE, la Comisión Evaluadora comunicará oficialmente, por escrito, la adjudicación de la licencia de operación al oferente que hubiera obtenido el mayor puntaje, quien pasará a considerarse como adjudicatario. Este deberá efectuar el pago del importe ofertado y presentar su solicitud de otorgamiento de la licencia de operación ante la CREE.</p> <p>En caso de que el adjudicatario no efectúe el pago, no presente la solicitud de licencia o se retracte de su propuesta, se procederá a ejecutar la garantía bancaria de mantenimiento de oferta y se adjudicará la licencia al siguiente oferente, según el orden de prelación elaborado por la Comisión Evaluadora.</p> <p>Finalizado el proceso y siempre que no sea necesaria la ejecución de las garantías bancarias, estas podrán ser devueltas a solicitud de los interesados. En caso contrario, permanecerán en custodia de la Comisión Evaluadora hasta su vencimiento, fecha a partir de la cual perderán efecto.</p> <p>Si ningún oferente alcanza la calificación mínima establecida en el Pliego de Licitación, el proceso será declarado fracasado. En tal caso, si la declaratoria de fracaso se produce por primera vez, podrá revisarse el Pliego de Licitación con el fin de flexibilizar los requisitos y convocar nuevamente a licitación. Si se produjera una segunda declaratoria de fracaso, la Comisión Evaluadora quedará facultada para realizar una invitación directa a posibles interesados y negociar con ellos la adjudicación del sistema aislado.</p>
12	<b>TÍTULO III LICITACIÓN Y GESTIÓN DEL PROCESO</b>	<p><b>Artículo 21. Evaluación del Sobre 2 Propuesta económica.</b></p> <p>Para la evaluación de la propuesta económica inicialmente se identificará la propuesta económica con el mayor importe y luego se calculará la puntuación utilizando la siguiente fórmula:...</p> <p>...En el caso en el que el pliego de licitación establezca un porcentaje mínimo del valor referencial de la licitación y la oferta no alcance la cifra mínima determinada, la puntuación de la propuesta económica será igual a cero (0).</p>	<p><b>Artículo 21. Evaluación del Sobre 2 Propuesta económica.</b></p> <p>Para la evaluación de la propuesta económica inicialmente se identificará la propuesta económica con el mayor importe y luego se calculará la puntuación utilizando la siguiente fórmula:...</p> <p>...En el caso en el que el pliego de licitación establezca un porcentaje mínimo del valor referencial de la licitación y la oferta no alcance la cifra mínima determinada, <b>dicha oferta será descalificada</b>.</p>	<p><b>Artículo 21. Evaluación del Sobre 2 Propuesta económica.</b></p> <p>Para la evaluación de la propuesta económica inicialmente se identificará la propuesta económica con el mayor importe y luego se calculará la puntuación utilizando la siguiente fórmula:...</p> <p>...En el caso en el que el pliego de licitación establezca un porcentaje mínimo del valor referencial de la licitación y la oferta no alcance la cifra mínima determinada, <b>dicha oferta será descalificada</b>.</p>

Nº	Título	Versión inicial	Versión con modificaciones	Versión final
				oferta no alcance la cifra mínima determinada, dicha oferta será descalificada.
20 y 21	<b>TÍTULO III LICITACIÓN Y GESTIÓN DEL PROCESO</b>	<p><b>Artículo 20. Evaluación del Sobre 1 Antecedentes</b></p> <p>Para la evaluación cuantitativa del Sobre 1 Antecedentes se utilizarán dos criterios, primero la presentación de los documentos formales que establezcan que la empresa o asociación oferente esté debidamente constituida y representada, por lo que la primera parte de la evaluación utilizará el criterio cumple o no cumple de los siguientes requerimientos de información presentados en el Artículo 18 numerales 1, 2, 3 y 4. Segundo una evaluación de carácter cuantitativo para la que se podrá utilizar la siguiente tabla de puntuaciones.</p> <p>Tabla 1 Puntuaciones evaluación Sobre 1 Antecedentes... ...Las puntuaciones establecidas podrán ser modificadas en el pliego antes de que se realice la convocatoria al proceso por razones debidamente justificadas por la Comisión Evaluadora que sean aprobadas por la CREE.</p>	<p><b>Artículo 20. Evaluación del Sobre 1 Antecedentes</b></p> <p>Para la evaluación cuantitativa del Sobre 1 Antecedentes se utilizarán dos criterios, primero la presentación de los documentos formales que establezcan que la empresa o asociación oferente esté debidamente constituida y representada, por lo que la primera parte de la evaluación utilizará el criterio cumple o no cumple de los siguientes requerimientos de información presentados en el Artículo 16 numerales 1, 2, 3 y 4. Segundo una evaluación de carácter cuantitativo para la que se podrá utilizar la siguiente tabla de puntuaciones.</p> <p>Tabla 1 Puntuaciones evaluación Sobre 1 Antecedentes... ...Las puntuaciones establecidas podrán ser modificadas en el pliego antes de que se realice la convocatoria al proceso por razones debidamente justificadas por la Comisión Evaluadora que sean aprobadas por la CREE.</p>	<p><b>Artículo 1. Evaluación del Sobre 1 Antecedentes</b></p> <p>Para la evaluación cuantitativa del Sobre 1 Antecedentes se utilizarán dos criterios, primero la presentación de los documentos formales que establezcan que la empresa o asociación oferente esté debidamente constituida y representada, por lo que la primera parte de la evaluación utilizará el criterio cumple o no cumple de los siguientes requerimientos de información presentados en el Artículo 16 numerales 1, 2, 3 y 4. Segundo una evaluación de carácter cuantitativo para la que se podrá utilizar la siguiente tabla de puntuaciones.</p> <p>Tabla 1 Puntuaciones evaluación Sobre 1 Antecedentes... ...Las puntuaciones establecidas podrán ser modificadas en el pliego antes de que se realice la convocatoria al proceso por razones debidamente justificadas por la Comisión Evaluadora que sean aprobadas por la CREE.</p>
20 y 21	<b>TÍTULO III LICITACIÓN Y GESTIÓN DEL PROCESO</b>	<p><b>Artículo 7. Identificación de la necesidad de otorgar una licencia de operación para sistemas aislados.</b></p> <p>El proceso de otorgamiento de una licencia de operación para un sistema aislado inicia con la identificación de la necesidad, la cual podrá presentarse en los siguientes casos:</p> <p>1. Operación de un nuevo sistema aislado. Cuando exista una zona geográfica no otorgada, cualquier interesado podrá solicitar a la CREE la licencia de operación correspondiente. La CREE deberá publicar dicha solicitud para identificar a otros posibles interesados.</p> <p>a. Si existen otros interesados, se convocará a una licitación pública para seleccionar la empresa distribuidora a la que se otorgará la licencia.</p> <p>b. Si no existen otros interesados, se evaluará la capacidad técnica y financiera del solicitante; en caso de cumplir con los requisitos establecidos, se otorgará la licencia y se continuará con los trámites previstos en el presente procedimiento. De no cumplir, se convocará a licitación pública.</p> <p>2. Vencimiento o terminación anticipada de una licencia de operación.</p> <p>a. Vencimiento de licencia</p> <p>i. Si el operador no presenta la solicitud de renovación o prórroga en el plazo establecido en la Ley, se iniciará el proceso de licitación pública para seleccionar un nuevo operador.</p> <p>ii. Si presenta la solicitud dentro del plazo establecido, la CREE verificará la capacidad técnica y financiera del solicitante para determinar la factibilidad de la renovación o prórroga.</p> <p>En caso de resultar favorable, se otorgará la renovación o prórroga. En caso contrario, se denegará la solicitud, se notificará al operador con las</p>	<p><b>Artículo 7. Identificación de la necesidad de otorgar una licencia de operación para sistemas aislados.</b></p> <p>Artículo 7. Identificación de la necesidad de otorgar una licencia de operación para sistemas aislados.</p> <p>El proceso de otorgamiento de una licencia de operación para un sistema aislado inicia con la identificación de la necesidad, la cual podrá presentarse en los siguientes casos:</p> <p>1. Operación de un nuevo sistema aislado. Cuando exista una zona geográfica que no cuente con el servicio público de distribución de energía eléctrica, cualquier interesado podrá solicitar a la CREE la licencia de operación correspondiente. La CREE deberá realizar durante al menos tres días continuos o discontinuos publicaciones de dicha solicitud para identificar a otros posibles interesados.</p> <p>a. Si existen otros interesados, se convocará a una licitación pública para seleccionar la empresa distribuidora a la que se otorgará la licencia.</p> <p>b. Si no existen otros interesados, se evaluará la capacidad técnica y financiera del solicitante; en caso de cumplir con los requisitos establecidos, se otorgará la licencia y se continuará con los trámites previstos en el presente procedimiento. De no cumplir, se convocará a licitación pública.</p> <p>2. Vencimiento o terminación anticipada de una licencia de operación.</p> <p>a. Vencimiento de licencia</p> <p>i. Si el operador no presenta la solicitud de renovación o prórroga en el plazo establecido en la Ley, se iniciará el proceso de licitación pública para seleccionar un nuevo operador.</p> <p>ii. Si presenta la solicitud dentro del plazo establecido, la CREE verificará la capacidad técnica y financiera del solicitante para determinar la factibilidad de la renovación o prórroga.</p>	<p><b>Artículo 7. Identificación de la necesidad de otorgar una licencia de operación para sistemas aislados.</b></p> <p>Artículo 7. Identificación de la necesidad de otorgar una licencia de operación para sistemas aislados.</p> <p>El proceso de otorgamiento de una licencia de operación para un sistema aislado inicia con la identificación de la necesidad, la cual podrá presentarse en los siguientes casos:</p> <p>1. Operación de un nuevo sistema aislado. Cuando exista una zona geográfica que no cuente con el servicio público de distribución de energía eléctrica, cualquier interesado podrá solicitar a la CREE la licencia de operación correspondiente. La CREE deberá realizar durante al menos tres días continuos o discontinuos publicaciones de dicha solicitud para identificar a otros posibles interesados.</p> <p>a. Si existen otros interesados, se convocará a una licitación pública para seleccionar la empresa distribuidora a la que se otorgará la licencia.</p> <p>b. Si no existen otros interesados, se evaluará la capacidad técnica y financiera del solicitante; en caso de cumplir con los requisitos establecidos, se otorgará la licencia y se continuará con los trámites previstos en el presente procedimiento. De no cumplir, se convocará a licitación pública.</p> <p>2. Vencimiento o terminación anticipada de una licencia de operación.</p> <p>a. Vencimiento de licencia</p> <p>i. Si el operador no presenta la solicitud de renovación o prórroga en el plazo establecido en la Ley, se iniciará el proceso de licitación pública para seleccionar un nuevo operador.</p>

Nº	Título	Versión inicial	Versión con modificaciones	Versión final
		<p>razones debidamente fundamentadas y se establecerá un plan de transición para garantizar la continuidad del servicio hasta la adjudicación de la nueva licencia, iniciando paralelamente el proceso de licitación.</p> <p>b. Incumplimientos graves o reiterados de las obligaciones establecidas en la licencia de operación.</p> <p>En caso de que la CREE detecte incumplimientos graves o reiterados de las obligaciones establecidas en la licencia de operación, que pongan en riesgo la continuidad y seguridad del suministro, la CREE informará a la SEN de esta situación recomendando la intervención de la empresa distribuidora. La SEN evaluará la recomendación realizada y podrá disponer la intervención de acuerdo con lo establecido en el Artículo 8 de la LGIE. Durante la intervención se determinará si existen causales para la terminación anticipada de la licencia de operación, en cuyo caso se procederá de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7 de la LGIE y se iniciará un proceso de licitación pública de licencia de operación. Caso contrario, una vez concluido el plazo de intervención la empresa distribuidora continuará operando el sistema aislado.</p> <p>3. Sistemas aislados existentes sin licencia vigente. Cuando un sistema aislado esté en operación sin contar con una licencia vigente, se aplicará un procedimiento específico y transitorio que determinará si corresponde convocar a licitación pública.</p>	<p>de la renovación o prórroga.</p> <p>En caso de resultar favorable, se otorgará la renovación o prórroga. En caso contrario, se denegará la solicitud, se notificará al operador con las razones debidamente fundamentadas y se establecerá un plan de transición para garantizar la continuidad del servicio hasta la adjudicación de la nueva licencia, iniciando paralelamente el proceso de licitación.</p> <p>b. Incumplimientos graves o reiterados de las obligaciones establecidas en la licencia de operación.</p> <p>En caso de que la CREE detecte incumplimientos graves o reiterados de las obligaciones establecidas en la licencia de operación, que pongan en riesgo la continuidad y seguridad del suministro, la CREE informará a la SEN de esta situación recomendando la intervención de la empresa distribuidora. La SEN evaluará la recomendación realizada y podrá disponer la intervención de acuerdo con lo establecido en el Artículo 8 de la LGIE. Durante la intervención se determinará si existen causales para la terminación anticipada de la licencia de operación, en cuyo caso se procederá de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7 de la LGIE y se iniciará un proceso de licitación pública de licencia de operación. Caso contrario, una vez concluido el plazo de intervención la empresa distribuidora continuará operando el sistema aislado.</p> <p>3. Sistemas aislados existentes sin licencia vigente. Cuando un sistema aislado esté en operación sin contar con una licencia vigente, se aplicará un procedimiento específico y transitorio que determinará si corresponde convocar a licitación pública.</p>	<p>prórroga en el plazo establecido en la Ley, se iniciará el proceso de licitación pública para seleccionar un nuevo operador.</p> <p>ii. Si presenta la solicitud dentro del plazo establecido, la CREE verificará la capacidad técnica y financiera del solicitante para determinar la factibilidad de la renovación o prórroga.</p> <p>En caso de resultar favorable, se otorgará la renovación o prórroga. En caso contrario, se denegará la solicitud, se notificará al operador con las razones debidamente fundamentadas y se establecerá un plan de transición para garantizar la continuidad del servicio hasta la adjudicación de la nueva licencia, iniciando paralelamente el proceso de licitación.</p> <p>b. Incumplimientos graves o reiterados de las obligaciones establecidas en la licencia de operación.</p> <p>En caso de que la CREE detecte incumplimientos graves o reiterados de las obligaciones establecidas en la licencia de operación, que pongan en riesgo la continuidad y seguridad del suministro, la CREE informará a la SEN de esta situación recomendando la intervención de la empresa distribuidora. La SEN evaluará la recomendación realizada y podrá disponer la intervención de acuerdo con lo establecido en el Artículo 8 de la LGIE. Durante la intervención se determinará si existen causales para la terminación anticipada de la licencia de operación, en cuyo caso se procederá de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7 de la LGIE y se iniciará un proceso de licitación pública de licencia de operación. Caso contrario, una vez concluido el plazo de intervención la empresa distribuidora continuará operando el sistema aislado.</p> <p>3. Sistemas aislados existentes sin licencia vigente. Cuando un sistema aislado esté en operación sin contar con una licencia vigente, se aplicará un procedimiento específico y transitorio que determinará si corresponde convocar a licitación pública.</p>

#### 6.1.2 PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN PARA LICENCIAS DE OPERACIÓN DE DISTRIBUCIÓN PARA SISTEMAS AISLADOS

Nº	Título	Versión inicial	Versión con modificaciones	Versión final
3		Artículo 4. Alcance del procedimiento.	Artículo 4. Alcance del procedimiento.	Artículo 4. Alcance del procedimiento.

Nº	Título	Versión inicial	Versión con modificaciones	Versión final
	<b>TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</b>	<p>Estos procedimientos son aplicables a la fiscalización de las actividades de generación, distribución y alumbrado público, como parte de la prestación del servicio público de electricidad en sistemas aislados, operados por entidades con licencia de operación vigente.</p> <p>Dicha fiscalización se orienta a verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y regulatorias asumidas por el licenciatario, entre las que se destacan:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Actualizar la delimitación de su zona de operación conforme a la normativa aplicable.</li> <li>2. Atender toda solicitud de nuevo servicio con punto de entrega dentro de su zona de operación, de personas naturales o jurídicas para inmuebles ubicados dentro de su zona de operación, siempre que cumplan con los requisitos establecidos para dichas solicitudes..</li> <li>3. Garantizar el suministro de electricidad a sus usuarios, salvo casos de fuerza mayor o caso fortuito.</li> <li>4. Permitir la utilización de sus sistemas y redes para transporte de electricidad por parte de terceros, salvo para suministro a usuarios regulados dentro o fuera de su zona de operación.</li> <li>5. Permitir la conexión e inyección de energía eléctrica de autoproductores conforme a la normativa aplicable.</li> <li>6. Divulgar y comunicar oportunamente las tarifas aprobadas por la CREE, indicando su vigencia, clase de servicio y demás información pertinente.</li> <li>7. Entregar o poner a disposición la factura mensual antes de exigir el pago del servicio, en los términos del contrato de suministro.</li> <li>8. Indemnizar a los usuarios por mala calidad del servicio, daños a equipos o incumplimiento de niveles de calidad, cuando así lo determine la CREE.</li> <li>9. Cumplir las demás obligaciones que establezca la normativa vigente.</li> </ol>	<p>Estos procedimientos son aplicables a la fiscalización de las actividades de generación, distribución y alumbrado público, como parte de la prestación del servicio público de electricidad en sistemas aislados, operados por entidades con licencia de operación vigente.</p> <p>Dicha fiscalización se orienta a verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y regulatorias asumidas por el licenciatario, entre las que se destacan:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Actualizar la delimitación de su zona de operación conforme a la normativa aplicable.</li> <li>2. Atender toda solicitud de <b>nuevo servicio con punto de entrega dentro de su zona de operación</b>, siempre que cumplan con los requisitos establecidos <b>para dichas solicitudes</b>.</li> <li>3. Garantizar el suministro de electricidad a sus usuarios, salvo casos de fuerza mayor o caso fortuito.</li> <li>4. Permitir la utilización de sus sistemas y redes para transporte de electricidad por parte de terceros, salvo para suministro a usuarios regulados dentro o fuera de su zona de operación.</li> <li>5. Permitir la conexión e inyección de energía eléctrica de autoproductores conforme a la normativa aplicable.</li> <li>6. Divulgar y comunicar oportunamente las tarifas aprobadas por la CREE, indicando su vigencia, clase de servicio y demás información pertinente.</li> <li>7. Entregar o poner a disposición la factura mensual antes de exigir el pago del servicio, en los términos del contrato de suministro.</li> <li>8. Indemnizar a los usuarios por mala calidad del servicio, daños a equipos o incumplimiento de niveles de calidad, cuando así lo determine la CREE.</li> <li>9. Cumplir las demás obligaciones que establezca la normativa vigente.</li> </ol>	<p>Estos procedimientos son aplicables a la fiscalización de las actividades de generación, distribución y alumbrado público, como parte de la prestación del servicio público de electricidad en sistemas aislados, operados por entidades con licencia de operación vigente.</p> <p>Dicha fiscalización se orienta a verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y regulatorias asumidas por el licenciatario, entre las que se destacan:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Actualizar la delimitación de su zona de operación conforme a la normativa aplicable.</li> <li>2. Atender toda solicitud de nuevo servicio con punto de entrega dentro de su zona de operación, siempre que cumplan con los requisitos establecidos para dichas solicitudes.</li> <li>3. Garantizar el suministro de electricidad a sus usuarios, salvo casos de fuerza mayor o caso fortuito.</li> <li>4. Permitir la utilización de sus sistemas y redes para transporte de electricidad por parte de terceros, salvo para suministro a usuarios regulados dentro o fuera de su zona de operación.</li> <li>5. Permitir la conexión e inyección de energía eléctrica de autoproductores conforme a la normativa aplicable.</li> <li>6. Divulgar y comunicar oportunamente las tarifas aprobadas por la CREE, indicando su vigencia, clase de servicio y demás información pertinente.</li> <li>7. Entregar o poner a disposición la factura mensual antes de exigir el pago del servicio, en los términos del contrato de suministro.</li> <li>8. Indemnizar a los usuarios por mala calidad del servicio, daños a equipos o incumplimiento de niveles de calidad, cuando así lo determine la CREE.</li> <li>9. Cumplir las demás obligaciones que establezca la normativa vigente.</li> </ol>
7 y 8	<b>TÍTULO II FISCALIZACIÓN DEL SISTEMA DE GENERACIÓN</b>	<p><b>Artículo 20. Infracciones.</b></p> <p>El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente procedimiento será considerado como infracción, de conformidad con lo dispuesto en la Ley. En tales casos, corresponderá la aplicación de la sanción respectiva según la escala de multas y sanciones prevista en la Ley, en cualquiera de las siguientes circunstancias:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Entregar información inexacta o de forma extemporánea.</li> <li>b. Exceder los límites y tolerancias establecidos mediante resolución de la CREE.</li> <li>c. No implementar el Plan de Respuesta ante Contingencias Operativas (PCO).</li> <li>d. No implementar el Programa de Adecuación de Confiabilidad del Suministro de Generación (PACSG).</li> </ol>	<p><b>Artículo 20. Infracciones.</b></p> <p>El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente procedimiento será considerado como infracción, de conformidad con lo dispuesto en la Ley. En tales casos, corresponderá la aplicación de la sanción respectiva según la escala de multas y sanciones prevista en la Ley, en cualquiera de las siguientes circunstancias:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Entregar información inexacta o de forma extemporánea.</li> <li>b. Exceder los límites y tolerancias establecidos mediante resolución de la CREE.</li> <li>c. No implementar el Plan de Respuesta ante Contingencias Operativas (PCO).</li> <li>d. No implementar el Programa de Adecuación de Confiabilidad del Suministro de Generación (PACSG).</li> </ol>	<p><b>Artículo 20. Infracciones.</b></p> <p>El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente procedimiento será considerado como infracción, de conformidad con lo dispuesto en la Ley. En tales casos, corresponderá la aplicación de la sanción respectiva según la escala de multas y sanciones prevista en la Ley, en cualquiera de las siguientes circunstancias:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. No implementar el Plan de Respuesta ante Contingencias Operativas (PCO).</li> <li>b. No implementar el Programa de Adecuación de Confiabilidad del Suministro de Generación (PACSG).</li> <li>c. Incumplir las obligaciones establecidas en la Ley, su Reglamento y demás normas aplicables.</li> </ol>

Nº	Título	Versión inicial	Versión con modificaciones	Versión final
		del Suministro de Generación (PACSG). e. Incumplir las obligaciones establecidas en la Ley, su reglamento y demás normas aplicables.	e. <b>Incumplir las obligaciones establecidas en la Ley, su reglamento y demás normas aplicables.</b> a. No implementar el Plan de Respuesta ante Contingencias Operativas (PCO). b. No implementar el Programa de Adecuación de Confiabilidad del Suministro de Generación (PACSG). c. Incumplir las obligaciones establecidas en la Ley, su Reglamento y demás normas aplicables.	
42 y 43	<b>TÍTULO III FISCALIZACIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN</b>	<b>Artículo 44. Fiscalización del plan de inversiones.</b>  De acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable, los licenciatarios de los sistemas aislados deberán presentar a la CREE, para su aprobación, un plan quinquenal de inversiones en las instalaciones que conforman el sistema de distribución de energía eléctrica. Estos planes quinquenales se compondrán de planes anuales de inversión con su respectivo programa de ejecución, los cuales deberán ser remitidos a la CREE para su aprobación. Una vez aprobados, dichos planes quedarán sujetos a la fiscalización de la CREE.	<b>Artículo 44. Fiscalización del plan de inversiones.</b>  <b>De acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable, los licenciatarios de los sistemas aislados deberán presentar a la CREE como parte del proceso de aprobación de tarifas, un plan quinquenal de inversiones en las instalaciones que conforman el sistema de distribución de energía eléctrica. Estos planes se compondrán de planes anuales de inversión con su respectivo programa de ejecución.</b> <b>Anualmente los licenciatarios informarán a la CREE los ajustes a dichos planes.</b> Una vez aprobados, dichos planes quedarán sujetos a la fiscalización de la CREE.	<b>Artículo 44. Fiscalización del plan de inversiones.</b>  De acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable, los licenciatarios de los sistemas aislados deberán presentar a la CREE como parte del proceso de aprobación de tarifas, un plan quinquenal de inversiones en las instalaciones que conforman el sistema de distribución de energía eléctrica. Estos planes se compondrán de planes anuales de inversión con su respectivo programa de ejecución. Anualmente los licenciatarios informarán a la CREE los ajustes a dichos planes. Una vez aprobados, dichos planes quedarán sujetos a la fiscalización de la CREE.
38 y 39	<b>TÍTULO III FISCALIZACIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN</b>	<b>Artículo 46. Reporte mensual de avance del plan de inversiones.</b>  Los licenciatarios de los sistemas aislados deberán reportar mensualmente a la CREE el avance físico y monetario del plan de inversiones. El reporte mensual deberá contener, como mínimo, la siguiente información: a. Fecha del reporte. b. Avance físico previsto para el mes de reporte. c. Avance físico real del mes de reporte. d. Avance físico acumulado al mes de reporte. e. Avance monetario previsto para el mes de reporte. f. Avance monetario real del mes de reporte. g. Avance monetario acumulado al mes de reporte. h. Comentarios que describan las razones de atrasos, medidas correctivas aplicadas y demás información relevante. i. Fotografías que respalden los avances de los proyectos.	<b>Artículo 46. Reporte Trimestral de avance del plan de inversiones.</b>  Los licenciatarios de los sistemas aislados deberán reportar <b>trimestralmente</b> a la CREE el avance físico y monetario del plan de inversiones. El reporte <b>trimestral</b> deberá contener, como mínimo, la siguiente información: a. Fecha del reporte. b. Avance físico previsto para el mes de reporte. c. Avance físico real del mes de reporte. d. Avance físico acumulado al mes de reporte. e. Avance monetario previsto para el mes de reporte. f. Avance monetario real del mes de reporte. g. Avance monetario acumulado al mes de reporte. h. Comentarios que describan las razones de atrasos, medidas correctivas aplicadas y demás información relevante. i. Fotografías que respalden los avances de los proyectos.	<b>Artículo 46. Reporte Trimestral de avance del plan de inversiones.</b>  Los licenciatarios de los sistemas aislados deberán reportar trimestralmente a la CREE el avance físico y monetario del plan de inversiones. El reporte trimestral deberá contener, como mínimo, la siguiente información: a. Fecha del reporte. b. Avance físico previsto para el mes de reporte. c. Avance físico real del mes de reporte. d. Avance físico acumulado al mes de reporte. e. Avance monetario previsto para el mes de reporte. f. Avance monetario real del mes de reporte. g. Avance monetario acumulado al mes de reporte. h. Comentarios que describan las razones de atrasos, medidas correctivas aplicadas y demás información relevante. i. Fotografías que respalden los avances de los proyectos.
54 y 55		<b>Artículo 64. Implementación de sistemas de gestión de la información.</b>	<b>Artículo 64. Implementación de sistemas de gestión de la información.</b>	<b>Artículo 64. Implementación de sistemas de gestión de la información.</b>

Nº	Título	Versión inicial	Versión con modificaciones	Versión final
	<b>TÍTULO DISPOSICIONES TRANSITORIAS</b>	<p>Durante la etapa de transición, y conforme a lo establecido en la normativa aplicable, los licenciatarios deberán implementar sistemas de gestión de la información que respalden las actividades de gestión comercial, gestión técnica y demás procesos vinculados con la operación del servicio.</p> <p>Los sistemas de gestión de la información deberán cumplir, como mínimo, con las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Contar con trazabilidad en todos los procesos y registros.</li> <li>b. Ser auditables, garantizando la existencia de registros (logs) con estampas de tiempo que identifiquen transacciones, usuarios, permisos y demás elementos de control necesarios.</li> </ul> <p>Los costos de inversión, operación y mantenimiento, <b>incluyendo la capacitación al personal asociada a la implementación</b> de dichos sistemas serán reconocidos en las tarifas aprobadas para los sistemas aislados, razón por la cual el SA deberá presentar en su propuesta tarifaria el monto total asociado a las inversiones y los costos de mantenimiento de los sistemas a implementar.</p>	<p>Durante la etapa de transición, y conforme a lo establecido en la normativa aplicable, los licenciatarios deberán implementar sistemas de gestión de la información que respalden las actividades de gestión comercial, gestión técnica y demás procesos vinculados con la operación del servicio.</p> <p>Los sistemas de gestión de la información deberán cumplir, como mínimo, con las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Contar con trazabilidad en todos los procesos y registros.</li> <li>b. Ser auditables, garantizando la existencia de registros (logs) con estampas de tiempo que identifiquen transacciones, usuarios, permisos y demás elementos de control necesarios.</li> </ul> <p>Los costos de inversión, operación y mantenimiento, <b>incluyendo la capacitación al personal asociada a la implementación</b> de dichos sistemas serán reconocidos en las tarifas aprobadas para los sistemas aislados, razón por la cual el SA deberá presentar en su propuesta tarifaria el monto total asociado a las inversiones y los costos de mantenimiento de los sistemas a implementar.</p>	<p>Durante la etapa de transición, y conforme a lo establecido en la normativa aplicable, los licenciatarios deberán implementar sistemas de gestión de la información que respalden las actividades de gestión comercial, gestión técnica y demás procesos vinculados con la operación del servicio.</p> <p>Los sistemas de gestión de la información deberán cumplir, como mínimo, con las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Contar con trazabilidad en todos los procesos y registros.</li> <li>b. Ser auditables, garantizando la existencia de registros (logs) con estampas de tiempo que identifiquen transacciones, usuarios, permisos y demás elementos de control necesarios.</li> </ul> <p>Los costos de inversión, operación y mantenimiento, <b>incluyendo la capacitación al personal asociada a la implementación</b> de dichos sistemas serán reconocidos en las tarifas aprobadas para los sistemas aislados, razón por la cual el SA deberá presentar en su propuesta tarifaria el monto total asociado a las inversiones y los costos de mantenimiento de los sistemas a implementar.</p>
52 y 53	<b>TÍTULO DISPOSICIONES TRANSITORIAS</b>	<p><b>Artículo 67. Lineamientos para la fiscalización de la seguridad en vía pública.</b></p> <p>La fiscalización de la gestión en vía pública se llevará a cabo conforme a los siguientes lineamientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i. La CREE establecerá la tipificación de anomalías de SVP en las instalaciones de distribución (MT, BT, centros de transformación MT/BT, acometidas y medidores).</li> <li>ii. La CREE realizará inspecciones de campo por muestreo para relevar las condiciones de SVP en las instalaciones de distribución de los sistemas aislados, registrando las anomalías detectadas conforme a la tipificación definida.</li> <li>iii. Las inspecciones de campo serán ejecutadas por la CREE o por contratistas habilitados, en forma conjunta con personal del licenciatario del sistema aislado. Como resultado de la inspección conjunta, se elaborará un Acta de Inspección de SVP.</li> <li>iv. La CREE establecerá la priorización para la subsanación de anomalías de SVP, en función de los riesgos determinados a partir de estadísticas de accidentes o incidentes que afecten a personas, animales o propiedades, así como de la cantidad de anomalías o el porcentaje de instalaciones con deficiencias en cada sistema aislado.</li> <li>v. La CREE entregará al licenciatario del sistema aislado un Informe de Inspección y la base de datos de anomalías detectadas, en la cual se establecerán los plazos para la subsanación de estas, de acuerdo con la priorización definida.</li> <li>vi. La CREE verificará el cumplimiento de los plazos otorgados para la subsanación de anomalías de SVP.</li> <li>vii. En caso de incumplimiento de los plazos establecidos, la CREE aplicará las sanciones correspondientes, conforme a lo dispuesto en la Ley General de la Industria Eléctrica y demás normativa aplicable.</li> </ul>	<p><b>Artículo 67. Lineamientos para la fiscalización de la seguridad en vía pública.</b></p> <p>La fiscalización de la gestión en vía pública se llevará a cabo conforme a los siguientes lineamientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i. La CREE establecerá la tipificación de anomalías de SVP en las instalaciones de distribución (MT, BT, centros de transformación MT/BT, acometidas y medidores).</li> <li>ii. La CREE realizará inspecciones de campo por muestreo para relevar las condiciones de SVP en las instalaciones de distribución de los sistemas aislados, registrando las anomalías detectadas conforme a la tipificación definida.</li> <li>iii. Las inspecciones de campo serán ejecutadas por la CREE o por contratistas habilitados, en forma conjunta con personal del licenciatario del sistema aislado. Como resultado de la inspección conjunta, se elaborará un Acta de Inspección de SVP.</li> <li>iv. La CREE establecerá la priorización para la subsanación de anomalías de SVP, en función de los riesgos determinados a partir de estadísticas de accidentes o incidentes que afecten a personas, animales o propiedades, así como de la cantidad de anomalías o el porcentaje de instalaciones con deficiencias en cada sistema aislado.</li> <li>v. La CREE entregará al licenciatario del sistema aislado un Informe de Inspección y la base de datos de anomalías detectadas, en la cual se establecerán los plazos para la subsanación de estas, de acuerdo con la priorización definida.</li> <li>vi. La CREE verificará el cumplimiento de los plazos otorgados para la subsanación de anomalías de SVP.</li> <li>vii. En caso de incumplimiento de los plazos establecidos, la CREE aplicará las sanciones correspondientes, conforme a lo dispuesto en la Ley General de la Industria Eléctrica y demás normativa aplicable.</li> </ul>	<p><b>Artículo 67. Lineamientos para la fiscalización de la seguridad en vía pública.</b></p> <p>La fiscalización de la gestión en vía pública se llevará a cabo conforme a los siguientes lineamientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i. La CREE establecerá la tipificación de anomalías de SVP en las instalaciones de distribución (MT, BT, centros de transformación MT/BT, acometidas y medidores).</li> <li>ii. La CREE realizará inspecciones de campo por muestreo para relevar las condiciones de SVP en las instalaciones de distribución de los sistemas aislados, registrando las anomalías detectadas conforme a la tipificación definida.</li> <li>iii. Las inspecciones de campo serán ejecutadas por la CREE o por contratistas habilitados, en forma conjunta con personal del licenciatario del sistema aislado. Como resultado de la inspección conjunta, se elaborará un Acta de Inspección de SVP.</li> <li>iv. La CREE establecerá la priorización para la subsanación de anomalías de SVP, en función de los riesgos determinados a partir de estadísticas de accidentes o incidentes que afecten a personas, animales o propiedades, así como de la cantidad de anomalías o el porcentaje de instalaciones con deficiencias en cada sistema aislado.</li> <li>v. La CREE entregará al licenciatario del sistema aislado un Informe de Inspección y la base de datos de anomalías detectadas, en la cual se establecerán los plazos para la subsanación de estas, de acuerdo con la priorización definida.</li> <li>vi. La CREE verificará el cumplimiento de los plazos otorgados para la subsanación de anomalías de SVP.</li> <li>vii. En caso de incumplimiento de los plazos establecidos, la CREE aplicará las sanciones correspondientes, conforme a lo dispuesto en la Ley General de la Industria Eléctrica y demás normativa aplicable.</li> </ul>

Nº	Título	Versión inicial	Versión con modificaciones	Versión final
		<p>dispuesto en la Ley General de la Industria Eléctrica y demás normativa aplicable.</p> <p>viii. La CREE podrá aplicar sanciones en caso de detección de anomalías que representen un contexto de alto riesgo para la SVP.</p> <p>ix. Los licenciatarios de los sistemas aislados deberán implementar programas propios de gestión de SVP que garanticen el proceso de supervisión, incluyendo rutinas de inspección y medición, el registro de anomalías en un sistema de gestión de la información y la elaboración de reportes mensuales de gestión de SVP que deberán ser remitidos a la CREE.</p>	<p>viii. La CREE podrá aplicar sanciones en caso de detección de anomalías que representen un contexto de alto riesgo para la SVP.</p> <p>ix. Los licenciatarios de los sistemas aislados deberán implementar programas propios de gestión de SVP que garanticen el proceso de supervisión, incluyendo rutinas de inspección y medición, el registro de anomalías en un sistema de gestión de la información y la elaboración de reportes mensuales de gestión de SVP que deberán ser remitidos a la CREE.</p> <p>x. <b>En el caso que las instalaciones de un SA requieran de un plan relevante de adecuación/normalización, el SA deberá presentar un plan de remediación que podrá extenderse más allá de un período tarifario, lo cual quedará sujeto a la aprobación de la CREE.</b></p>	<p>viii. La CREE podrá aplicar sanciones en caso de detección de anomalías que representen un contexto de alto riesgo para la SVP.</p> <p>ix. Los licenciatarios de los sistemas aislados deberán implementar programas propios de gestión de SVP que garanticen el proceso de supervisión, incluyendo rutinas de inspección y medición, el registro de anomalías en un sistema de gestión de la información y la elaboración de reportes mensuales de gestión de SVP que deberán ser remitidos a la CREE.</p> <p>x. <b>En el caso que las instalaciones de un SA requieran de un plan relevante de adecuación/normalización, el SA deberá presentar un plan de remediación que podrá extenderse más allá de un período tarifario, lo cual quedará sujeto a la aprobación de la CREE.</b></p>

## 6.2 Revisión de comentarios recibidos admisibles

Número	Documento	Título	Artículo	Comentario	Justificación	Institución	Respuesta CREE	Estado Final
1	PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PARA LICENCIAS DE OPERACIÓN DE DISTRIBUCIÓN PARA SISTEMAS AISLADOS	1	Art. 2 Definiciones.	<p>Artículo 2. Definiciones....</p> <p>a....</p> <p>b....</p> <p>c.... Empresa Operadora Saliente: Empresa que opera un sistema aislado y que, en caso de que su licencia termine por cualquier causa, dejará de operarlo, transfiriendo sus activos al Adjudicatario.</p> <p>d....</p> <p>e....</p>	<p>Pueden existir varios casos en los que se puede considerar por terminada la licencia de operación: vencimiento de plazo sin prórroga, intervención, no solicitud de prórroga o prórroga denegada.</p> <p>Fundamentación: Art 7, letra a y b y Art 8, de la LGIE</p>	Asociación Hondurena de Energía Renovable (AHER)	<p>(1) El comentario es correcto.</p> <p>(2) Pero además se debe considerar que la Empresa Operadora Saliente puede no contar con una licencia de operación como ocurre actualmente en los Sistemas Aislados.</p> <p>Se modifica el inciso c: "c. Empresa Operadora Saliente: Empresa que opera un sistema aislado y <b>que por cualquier razón dejará de operarlo</b>, transfiriendo sus activos al adjudicatario."</p>	Procede
3	PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN PARA LICENCIAS DE OPERACIÓN DE DISTRIBUCIÓN PARA SISTEMAS AISLADOS	1	Art. 4 Alcance del procedimiento	<p>Artículo 4. Alcance del procedimiento.</p> <p>Estos procedimientos son aplicables a la fiscalización de las actividades de generación, distribución y alumbrado público, como parte de la prestación del servicio público de electricidad en sistemas aislados, operados por entidades con licencia de operación vigente.</p> <p>Dicha fiscalización se orienta a verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y regulatorias asumidas por el licenciatario, entre las que se destacan:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Actualizar la delimitación de su zona de operación conforme a la normativa aplicable.</li> <li>2. Atender toda solicitud de servicio de personas naturales o jurídicas para inmuebles ubicados dentro de su zona de operación, siempre que cumplan con los requisitos establecidos.</li> <li>3. Garantizar el suministro de electricidad a sus usuarios, salvo casos de fuerza mayor o caso fortuito.</li> <li>4. Permitir la utilización de sus sistemas y redes para transporte de electricidad por parte de terceros, salvo para suministro a usuarios regulados dentro o fuera de su zona de operación.</li> <li>5. Permitir la conexión e inyección de energía eléctrica de auto productores conforme a la normativa aplicable.</li> </ol>	<p>2. El artículo 14 numeral 1 de la Ley habla que Las empresas distribuidoras están obligadas a satisfacer toda solicitud de nuevo servicio con punto de entrega dentro de su zona de operación, no de bienes inmuebles.</p> <p>6. La CREE solo está facultada a solicitar información pertinente siempre y cuando este fundamentada en la ley</p> <p>8. Es la ley desde que entró en vigencia en 2014 que dispone acerca de la indemnización, sin embargo, es una indemnización que ni si quiera la ENEE paga. Se espera que esta medida que la Ley exige se aplique a todos los agentes, incluyendo aquellos que forman parte del sistema interconectado, de acuerdo a la función de la CREE consistente en prevenir conductas discriminatorias entre los agentes.</p>	Asociación Hondurena de Energía Renovable (AHER)	<p>(1) Numeral 2: Es correcta la observación, resultando de aplicación lo establecido en la LGIE.</p> <p>(2) Numeral 6: En el documento enviado a Consulta Pública describe la facultad de la CRE para "Divulgar y comunicar oportunamente las tarifas aprobadas por la CREE, indicando su vigencia, clase de servicio y demás información pertinente". No describe facultades asociadas a solicitudes de información.</p> <p>(3) Numeral 8: Teniendo en cuenta lo establecido en la NT-CD y sus etapas de aplicación, para el caso de los SA se contempla inicialmente el comenzar con la actividad de registro de las interrupciones sin necesidad de contar con sistemas de gestión de información, para poder contemplar que el tiempo asociado a que, como parte de la revisión tarifaria, los SA presenten su plan de inversiones en Sistemas de Gestión de Información donde considerarán los necesarios para poder realizar la gestión de calidad de servicio, calidad de producto y calidad comercial.</p> <p>Se incorpora la corrección del Numeral 2 conforme a lo establecido en la LGIE. "2. Atender toda solicitud de nuevo servicio con punto de entrega dentro de su zona de operación, siempre que cumplan con los requisitos establecidos para dichas solicitudes".</p>	Procede Parcialmente.

Número	Documento	Título	Artículo	Comentario	Justificación	Institución	Respuesta CREE	Estado Final
				<p>6. Divulgar y comunicar oportunamente las tarifas aprobadas por la CREE, indicando su vigencia, clase de servicio y demás información pertinente.</p> <p>7. Entregar o poner a disposición la factura mensual antes de exigir el pago del servicio, en los términos del contrato de suministro.</p> <p>8. Indemnizar a los usuarios por mala calidad del servicio, daños a equipos o incumplimiento de niveles de calidad, cuando así lo determine la CREE.</p> <p>9. Cumplir las demás obligaciones que establezca la normativa vigente.</p> <p>Artículo 4. Alcance del procedimiento.</p> <p>Estos procedimientos son aplicables a la fiscalización de las actividades de generación, distribución y alumbrado público, como parte de la prestación del servicio público de electricidad en sistemas aislados, operados por entidades con licencia de operación vigente.</p> <p>Dicha fiscalización se orienta a verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y regulatorias asumidas por el licenciatario, entre las que se destacan:</p> <p>1. Actualizar la delimitación de su zona de operación conforme a la normativa aplicable.</p> <p>2. Atender toda solicitud de servicio de personas naturales o jurídicas con punto de entrega dentro de su zona de operación, siempre que cumplan con los requisitos establecidos.</p> <p>3. Garantizar el suministro de electricidad a sus usuarios, salvo casos de fuerza mayor o caso fortuito.</p> <p>4. Permitir la utilización de sus sistemas y redes para transporte de electricidad por parte de terceros, salvo para suministro a usuarios regulados dentro o fuera de su zona de operación.</p> <p>5. Permitir la conexión e inyección de energía eléctrica de auto productores conforme a la normativa aplicable.</p>				

Número	Documento	Título	Artículo	Comentario	Justificación	Institución	Respuesta CREE	Estado Final	
				<p>6. Divulgar y comunicar oportunamente las tarifas aprobadas por la CREE, indicando su vigencia, clase de servicio y demás información pertinente de conformidad con la ley.</p> <p>7. Entregar o poner a disposición la factura mensual antes de exigir el pago del servicio, en los términos del contrato de suministro.</p> <p>8. Indemnizar a los usuarios por mala calidad del servicio, daños a equipos o incumplimiento de niveles de calidad, tal como lo dispone la Ley General de la Industria Eléctrica.</p> <p>9. Cumplir las demás obligaciones que establezca la normativa vigente.</p>					
4	PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PARA LICENCIAS DE OPERACIÓN DE DISTRIBUCIÓN PARA SISTEMAS AISLADOS	2	Art. 6 Otros Interesados.	Artículo 6. Otros Interesados. En las licitaciones para la adjudicación de una licencia de operación de distribución de energía eléctrica en sistemas aislados, podrán participar como interesados, sin carácter de oferentes, las juntas vecinales, comunidades locales, organizaciones de defensa del consumidor y otros actores relevantes.	Un servicio público no se adjudica, se adjudica una licencia para poder operar.	Asociación Hondureña de Energía Renovable (AHER)	<p>(1) De acuerdo con la observación, la licitación y adjudicación corresponden a la licencia de operación.</p> <p>Se ajusta la redacción: "En las licitaciones para la adjudicación de una licencia de operación de distribución de energía eléctrica en sistemas aislados, podrán participar como interesados, sin carácter de oferentes, las juntas vecinales, comunidades locales, organizaciones de defensa del consumidor y otros actores relevantes..."</p>	Procede	
5	PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PARA LICENCIAS DE OPERACIÓN DE DISTRIBUCIÓN PARA SISTEMAS AISLADOS	2	Art. 5 Oferentes.	<p>Artículo 5. Oferentes. Podrán ser oferentes...</p> <p>No podrán participar como oferentes...</p> <p>a.</p> <p>b. Haber sido objeto de sanción administrativa firme en dos o más expedientes por infracciones tributarias en los últimos cinco (5) años mientras no se cumpla la sanción impuesta.</p> <p>...</p> <p>h...</p> <p>i. Las empresas que en los últimos cuatro (4) años hayan tenido como empleados o socios a actuales funcionarios públicos.</p> <p>Todo...</p> <p>Las empresas...</p> <p>Las personas...</p>	Se limita el conflicto de intereses entre los oferentes y funcionarios públicos.	Asociación Hondureña de Energía Renovable (AHER)	<p>(1) Se acepta parcialmente, considerando que puede generar conflicto de intereses la situación de personal de dirección o socios de la empresa pero no de empleados en general. Este conflicto de intereses no puede generalizarse a todos los funcionarios públicos sino sólo a los que tengan cargos relacionados con el proceso de licitación. Por otra parte en consonancia con lo establecido en el Artículo 3 de la LGIE el período a considerar debe ser de tres años.</p> <p>Se adiciona el inciso i:" i. Las empresas que en los últimos cuatro (3) años hayan tenido como personal directivo o socios que actualmente son funcionarios públicos y que tienen cargos relacionados con el proceso de licitación de licencias de operación para sistemas aislados."</p>	Procede Parcialmente	

Número	Documento	Título	Artículo	Comentario	Justificación	Institución	Respuesta CREE	Estado Final
				Los oferentes...  Las condiciones...				
6	PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PARA LICENCIAS DE OPERACIÓN DE DISTRIBUCIÓN PARA SISTEMAS AISLADOS	2	Art. 5 Oferentes.	Artículo 5. Oferentes. Podrán ser oferentes...  No podrán participar como oferentes...  a. b. ... h... i. Las empresas que en los últimos cuatro (4) años hayan tenido como empleados, asesores o socios a actuales funcionarios públicos. Todo... Las empresas... Las personas... Los oferentes... Las condiciones...	Se limita el conflicto de interés.	Consultor Independiente	(1) Se acepta parcialmente, considerando que puede generar conflicto de intereses la situación de personal de dirección o socios de la empresa pero no de empleados en general. Este conflicto de intereses no puede generalizarse a todos los funcionarios públicos sino sólo a los que tengan cargos relacionados con el proceso de licitación. Por otra parte en consonancia con lo establecido en el Artículo 3 de la LGIE el período a considerar debe ser de tres años.  Se adiciona el inciso i:" i. Las empresas que en los últimos cuatro (3) años hayan tenido como personal directivo o socios que actualmente son funcionarios públicos y que tienen cargos relacionados con el proceso de licitación de licencias de operación para sistemas aislados."	Procede Parcialmente

Número	Documento	Título	Artículo	Comentario	Justificación	Institución	Respuesta CREE	Estado Final
7	PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN PARA LICENCIAS DE OPERACIÓN DE DISTRIBUCIÓN PARA SISTEMAS AISLADOS	2	Art. 20 Infracciones	<p>Artículo 20. Infracciones.</p> <p>El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente procedimiento será considerado como infracción, de conformidad con lo dispuesto en la Ley. En tales casos, corresponderá la aplicación de la sanción respectiva según la escala de multas y sanciones prevista en la Ley, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, su reglamento y demás normas aplicables.</p>	Eliminar todos los incisos del a) al d) en virtud de que todas esas obligaciones ya están establecidas en las demás leyes y reglamentos aplicables.	Asociación Hondurena de Energía Renovable (AHER)	<p>(1) El Artículo 20 contempla el siguiente listado:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Entregar información inexacta o de forma extemporánea.</li> <li>b. Exceder los límites y tolerancias establecidos mediante resolución de la CREE.</li> <li>c. No implementar el Plan de Respuesta ante Contingencias Operativas (PCO).</li> <li>d. No implementar el Programa de Adecuación de Confiabilidad del Suministro de Generación (PACSG).</li> <li>e. Incumplir las obligaciones establecidas en la Ley, su reglamento y demás normas aplicables.</li> </ul> <p>Se menciona: Eliminar todos los incisos del a) al d) en virtud de que todas esas obligaciones ya están establecidas en las demás leyes y reglamentos aplicables.</p> <p>Respuesta:</p> <p>El literal c) no está considerado actualmente en ninguna Ley, Reglamento o Normativa vigente.</p> <p>El literal d) no está considerado actualmente en ninguna Ley, Reglamento o Normativa vigente.</p> <p>Se realizan los siguientes ajustes:</p> <p>Se retiran los literales a y b porque ya esas obligaciones están establecidas en las demás leyes y reglamentos aplicables.</p> <p>Se mantienen los literales c) y d) porque en la actualidad no están considerados en Ley, Reglamentos o Normativas vigentes</p> <p>Se mantiene el literal e) puesto que consolidad incumplimientos que ya aparecen en la Ley, Reglamentos y Normativas vigentes</p>	Procede Parcialmente Se retiran los literales a y b porque ya esas obligaciones están establecidas en las demás leyes y reglamentos aplicables. Se mantienen los literales c) y d) porque en la actualidad no están considerados en Ley, Reglamentos o Normativas vigentes Se mantiene el literal e) puesto que consolidad incumplimientos que ya aparecen en la Ley, Reglamentos y Normativas vigentes
8	PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN PARA LICENCIAS DE OPERACIÓN DE DISTRIBUCIÓN PARA SISTEMAS AISLADOS	2	Art. 20 Infracciones	<p>Artículo 20. Infracciones.</p> <p>El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente procedimiento será considerado como infracción, de conformidad con lo dispuesto en la Ley. En tales casos, corresponderá la aplicación de la sanción respectiva según la escala de multas y sanciones prevista en la Ley, en cualquiera de las siguientes circunstancias:</p> <p>a.</p> <p>b. Exceder los límites y tolerancias establecidos en la normativa.</p> <p>c.</p>	De acuerdo a la ley, la ley se implementa a través de reglamentos y normativa, no mediante resoluciones.	Consultor Independiente	(1) Se retiran los literales a) y b) (Ver observación Nro 8)	Procede

Número	Documento	Título	Artículo	Comentario	Justificación	Institución	Respuesta CREE	Estado Final
				d.  e.				
9	PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN PARA LICENCIAS DE OPERACIÓN DE DISTRIBUCIÓN PARA SISTEMAS AISLADOS	2	Art. 19 Supervisión en campo por parte de la CREE	Artículo 19. Supervisión en campo por parte de la CREE.  Con base en el programa de supervisión elaborado por la CREE...  En dichas inspecciones se constatará, entre otros aspectos:  a....  d. El cumplimiento de las obligaciones técnicas establecidas en la Ley, sus reglamentos y demás normativa técnica aplicable.  Las intervenciones de supervisión ...	Las funciones establecidas en los incisos f) y g) son atribuciones meramente de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social y de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente. El atribuir estas facultades a la CREE implica usurpación de facultades. Con la presentación de constancias o licencias emitidas por dichas instituciones debería de bastar para acreditar el cumplimiento de estas normativas.	Asociación Hondureña de Energía Renovable (AHER)	(1) No se trata de que la CREE tome atribuciones de otras Entidades, sino que al momento de fiscalizar las actividades, se debe considerar como parte de la verificación en campo, que los trabajos se desarrollan teniendo en cuenta las Normativas de Seguridad y las de medio ambiente. De estas fiscalizaciones se emitirán las notificaciones correspondientes a las empresas y si el caso lo amerita , la CREE procederá a informar a las Instituciones que correspondan.	No procede
10	PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN PARA LICENCIAS DE OPERACIÓN DE DISTRIBUCIÓN PARA SISTEMAS AISLADOS	2	Art. 19 Supervisión en campo por parte de la CREE	Artículo 19. Supervisión en campo por parte de la CREE.  Con base en el programa...  a. b. c. d.  Las inspecciones...  Las intervenciones de...	Estas funciones corresponden a la Secretaría del Trabajo y a la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente. En todo caso, lo que corresponde a gestión ambiental se debe limitar al suministro de constancias o documentación que indique que los permisos se encuentran vigentes.	Consultor Independiente	(1) No se trata de que la CREE tome atribuciones de otras Entidades, sino que al momento de fiscalizar las actividades, se debe considerar como parte de la verificación en campo, que los trabajos se desarrollan teniendo en cuenta las Normativas de Seguridad y las de medio ambiente. De estas fiscalizaciones se emitirán las notificaciones correspondientes a las empresas y si el caso lo amerita , la CREE procederá a informar a las Instituciones que correspondan.	No procede

Número	Documento	Título	Artículo	Comentario	Justificación	Institución	Respuesta CREE	Estado Final
				La ejecución...				
11	PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN PARA LICENCIAS DE OPERACIÓN DE DISTRIBUCIÓN PARA SISTEMAS AISLADOS	2	Art. 16 Programa de adecuación de la confiabilidad del Servicio de Generación (PACSG)	<p>Artículo 16. Programa de adecuación de la confiabilidad del Servicio de Generación (PACSG).</p> <p>Junto con la presentación del PCO, los licenciatarios deberán presentar, para cada sistema eléctrico aislado, el Programa de Adecuación de la Confiabilidad del Suministro de Generación (PACSG).</p> <p>Este programa deberá estar técnicamente sustentado y garantizar el cumplimiento del margen de reserva operativo regulado por la CREE en la normativa aplicable, con el objetivo de asegurar la cobertura de la demanda en el corto y mediano plazo.</p> <p>Los procedimientos para el cálculo tarifario incluirán los mecanismos que permitan el establecimiento del PACSG.</p> <p>El PACSG deberá presentarse por medios que establezca la CREE, en formato .doc o .pdf.</p>	<p>Las implicaciones que están asociadas a este plan incluyen inversiones y costos operativos que deben ser recuperados.</p>	Asociación Hondureña de Energía Renovable (AHER)	<p>(1) Se hace mención específica a que el Programa de adecuación de la confiabilidad del Servicio de Generación (PACSG) forma parte del plan de inversiones y del plan de mantenimiento que constituyen elementos asociados a la determinación de los costos de abastecimiento asociados a la tarifa.</p> <p>Este procedimiento define los aspectos y lineamientos relacionados a fiscalización, por lo cual los temas relacionados a reconocimiento tarifario forman parte de otra Normativa Aplicable establecida a tal fin, la cual debe reconocer los costos eficientes que correspondan</p>	No procede
12	PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN PARA LICENCIAS DE OPERACIÓN DE DISTRIBUCIÓN PARA SISTEMAS AISLADOS	2	Art. 16 Programa de adecuación de la confiabilidad del Servicio de Generación (PACSG)	<p>Artículo 16. Programa de adecuación de la confiabilidad del Servicio de Generación (PACSG).</p> <p>Junto con la presentación del PCO, los licenciatarios deberán presentar, para cada sistema eléctrico aislado, el Programa de Adecuación de la Confiabilidad del Suministro de Generación (PACSG).</p> <p>Este programa deberá estar técnicamente sustentado y garantizar el cumplimiento del margen de reserva operativo regulado por la CREE en la Norma Técnica "XXXXX", con el objetivo de asegurar la cobertura de la demanda en el corto y mediano plazo.</p> <p>El PACSG deberá presentarse por medios que establezca la CREE, en formato .doc o .pdf.</p>	<p>Indicar en que norma se establece el margen de reserva operativo.</p>	Consultor Independiente	<p>(1) El margen de reserva operativo para los SA será determinado en la Normativa específica relacionada con la generación y el almacenamiento de energía en dichos Sistemas, y se deberá considerar lo establecido en dicha normativa específica y en las Normas que se emitan específicamente para los SA</p>	No procede

Número	Documento	Título	Artículo	Comentario	Justificación	Institución	Respuesta CREE	Estado Final
14	PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PARA LICENCIAS DE OPERACIÓN DE DISTRIBUCIÓN PARA SISTEMAS AISLADOS	3	Art. 26 Licencia de operación de un sistema aislado.	<p>Artículo 26. Licencia de operación de un sistema aislado</p> <p>El Pliego de Licitación incluirá...</p> <p>1.....</p> <p>5. Obligaciones del licenciatario, entre las que deberán considerarse:</p> <p>a.....</p> <p>b. Atender toda solicitud de servicio presentada por personas naturales o jurídicas con punto de entrega dentro de su zona de operación, siempre que el solicitante cumpla con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.</p> <p>c.....</p> <p>h. Indemnizar a los usuarios por la mala calidad del servicio tal como lo dispone la Ley General de la Industria Eléctrica.</p> <p>i.....</p>	<p>Inciso b: El artículo 14 numeral 1 habla que Las empresas distribuidoras están obligadas a satisfacer toda solicitud de nuevo servicio con punto de entrega dentro de su zona de operación, no de bienes inmuebles.</p> <p>Inciso h: Es la ley desde que entró en vigencia en 2014 que dispone acerca de la indemnización, sin embargo, es una indemnización que ni si quiera la ENEE paga. Se espera que esta medida que la Ley exige se aplique a todos los agentes, incluyendo aquellos que forman parte del sistema interconectado, de acuerdo a la función de la CREE consistente en prevenir conductas discriminatorios entre los agentes.</p>	Asociación Hondureña de Energía Renovable (AHER)	<p>(1) Inciso b: Para compatibilizar la terminología utilizada se modifica el término de bienes inmuebles con el de punto de entrega.</p> <p>(2) Inciso h: El inciso h no presenta propuesta de modificación. Se modifica el inciso b:" b. Atender toda solicitud de servicio presentada por personas naturales o jurídicas <b>con punto de entrega ubicado dentro de la zona de operación</b>, siempre que el solicitante cumpla con los requisitos establecidos en la normativa aplicable".</p>	Procede Parcialmente

Número	Documento	Título	Artículo	Comentario	Justificación	Institución	Respuesta CREE	Estado Final
15	PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PARA LICENCIAS DE OPERACIÓN DE DISTRIBUCIÓN PARA SISTEMAS AISLADOS	3	Art. 23 Pago del importe ofertado por el adjudicado y solicitud de la licencia.	<p>Artículo 23. Pago del importe ofertado por el adjudicado y solicitud de la licencia. Una vez recibida la comunicación oficial de adjudicación, el adjudicatario deberá proceder al pago del importe ofertado.</p> <p>El Estado pagará a la empresa saliente que operaba el sistema aislado el valor aún no amortizado de sus inversiones, de conformidad con las siguientes disposiciones:</p> <p>1. El pago que se realizará a la empresa distribuidora saliente será el menor entre el valor nuevo de reemplazo de la empresa distribuidora saliente y el valor determinado para esos activos en el proceso de valoración de la empresa. Esto en consideración a que las tarifas que aprueba el regulador y aplica el licenciatario durante el plazo de la licencia reconocen los gastos de operación y mantenimiento eficientes necesarios para el funcionamiento correcto de los activos.</p> <p>2. El pago que realice el Estado se efectuará de la siguiente manera:</p> <p>a. Si el importe ofertado es mayor que el pago que corresponda realizar a la empresa distribuidora saliente, calculado conforme al numeral anterior, el Estado pagará a dicha empresa el importe correspondiente, quedándose el Estado con el saldo restante.</p> <p>b. Si el importe ofertado es menor que el pago que corresponda realizar a la empresa distribuidora saliente, el Estado entregará a dicha empresa la totalidad del importe ofertado, debiendo cubrir el saldo restante.</p>	<p>El adjudicatario no es el que paga a la empresa saliente, sino que es el Estado de conformidad a lo establecido en el artículo 7 numeral C de la Ley General de la Industria Eléctrica: "el Estado deberá pagar al licenciatario saliente el valor aún no amortizado de sus inversiones, como lo prevé la licencia de operación."</p> <p>El pago que realiza el Estado no debe ser basado en un valor contable, por lo que valor neto en libros registrados no debe ser el criterio a utilizarse, si no que la ley establece como criterio de valoración de activos el concepto de "Valor Nuevo de Reemplazo" tal como lo señala el Reglamento de Tarifas.</p>	Asociación Hondurena de Energía Renovable (AHER)	<p>(1) De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 literal C de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), la obligación de pago al operador saliente corresponde al Estado. No obstante, con el fin de garantizar celeridad en la transacción y evitar trámites administrativos adicionales, se ha valorado la posibilidad de que el adjudicatario realice dicho pago siempre con la autorización expresa del Estado.</p> <p>Este planteamiento busca únicamente facilitar el flujo de recursos hacia el operador saliente y expedita por parte del Estado. Sin embargo, la viabilidad de este mecanismo se encuentra actualmente en análisis junto con otras instituciones del Estado.</p> <p>Todo ello se orienta a asegurar la continuidad del servicio eléctrico en beneficio de los usuarios finales.</p> <p>(2) No se puede considerar el pago del Valor Nuevo de Reemplazo porque este valor se determina como el valor de los activos a nuevo con fines netamente tarifarios. De hecho no se puede pagar un valor a nuevo por activos usados que ya han sido depreciados.</p>	No procede

Número	Documento	Título	Artículo	Comentario	Justificación	Institución	Respuesta CREE	Estado Final
16	PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PARA LICENCIAS DE OPERACIÓN DE DISTRIBUCIÓN PARA SISTEMAS AISLADOS	3	Art. 22 Adjudicación y comunicación de resultados.	<p>Artículo 22. Adjudicación y comunicación de resultados</p> <p>Concluido el proceso de evaluación, ....</p> <p>Emitido el acto de no objeción por parte de la CREE, la Comisión Evaluadora comunicará oficialmente, por escrito, la adjudicación de la licencia de operación del sistema aislado al oferente que hubiera obtenido el mayor puntaje, quien pasará a considerarse como adjudicatario. Este deberá efectuar el pago del importe ofertado y presentar su solicitud de otorgamiento de la licencia de operación ante la CREE. En caso de que el adjudicatario no efectúe el pago o se retracte de su propuesta, se procederá a ejecutar la garantía bancaria de mantenimiento de oferta y se adjudicará la licencia al siguiente oferente, según el orden de prelación elaborado por la Comisión Evaluadora.</p> <p>Finalizado.....</p> <p>En tal caso, si la declaratoria de fracaso se produce por primera vez, se podrá establecer un monto mínimo que debe cubrir el oferente para hacer frente al monto que se adeuda a la empresa distribuidora saliente y convocar nuevamente a licitación. La Comisión Evaluadora adjudicará al Oferente que cumpliendo con los requisitos técnicos haga la mejor oferta económica. Si se produjera una segunda declaratoria de fracaso, la Comisión Evaluadora otorgará un plazo prudencial a la empresa operadora actual para que adapte su operación y esquema tarifario a los indicadores establecidos en el marco legal vigente. Si dentro del plazo otorgado, la empresa distribuidora logra adaptar su operación y esquema tarifario a los indicadores establecidos en el marco legal vigente, la CREE le otorgará la licencia de operación. Si dentro del plazo otorgado, la empresa distribuidora no cumple con los requisitos establecidos en el marco legal vigente, la CREE procederá nuevamente a convocar a licitación pública para el otorgamiento de la licencia de operación.</p>	<p>No se adjudican servicios públicos, se adjudican licencias.</p> <p>Es redundante solicitar la licencia de operación a la CREE después de haber sido adjudicado de la licitación. Se debería de otorgar la licencia de operación como consecuencia de haber ganado la licitación. El obligar a solicitar la licencia de operación, da lugar a que la CREE pueda rechazar la solicitud de licencia, e incluso da a entender que para la solicitud de la licencia de operación será necesario presentar todos los requerimientos solicitados en la Ley General de la Industria Eléctrica, haciendo que los oferentes pasen por dos procesos de adjudicación para obtener la licencia de operación.</p> <p>El único componente que se puede flexibilizar es el económico, no el técnico, por lo que corresponderá al Estado asumir la diferencia entre lo ofertado y lo requerido por la empresa distribuidora saliente.</p> <p>En caso de que la licitación falle dos veces, más que negociar de manera directa con una empresa para la adjudicación de la licitación, lo ideal sería quedarse con la empresa operadora actual para acoplarse a las condiciones establecidas en la ley, ya que el negociar de manera directa podría prestarse para actos de corrupción. De igual manera, representa un ahorro en tiempo y recursos del Estado.</p>	Asociación Hondureña de Energía Renovable (AHER)	<p>(1) Se aclarará que la adjudicación es de la licencia de operación.</p> <p>(2) Respecto a la solicitud de la licencia de operación, la que adjudica es la SEN y la emisión de la licencia la realiza la CREE, por lo tanto con la adjudicación el adjudicado debe presentar su solicitud correspondiente a la CREE.</p> <p>(3) Respecto a mantener a la empresa actual, esta figura no está establecida en la LGIE, que establece la realización de licitaciones de las licencias de operación.</p> <p>El ajuste en el texto es el siguiente: "Emitido el acto de no objeción por parte de la CREE, la Comisión Evaluadora comunicará oficialmente, por escrito, la adjudicación <b>de la licencia de operación</b> al oferente que hubiera obtenido el mayor puntaje, quien pasará a considerarse como adjudicatario. Este deberá efectuar el pago del importe ofertado y presentar su solicitud de otorgamiento de la licencia de operación ante la CREE."</p>	Procede Parcialmente

Número	Documento	Título	Artículo	Comentario	Justificación	Institución	Respuesta CREE	Estado Final
17	PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PARA LICENCIAS DE OPERACIÓN DE DISTRIBUCIÓN PARA SISTEMAS AISLADOS	3	Art. 22 Adjudicación y comunicación de resultados.	<p>Artículo 22. Adjudicación y comunicación de resultados.</p> <p>Concluido el proceso de evaluación...</p> <p>Emitido el acto de no objeción...</p> <p>En caso de que el adjudicatario...</p> <p>Finalizado el proceso...</p> <p>Si ningún oferente alcanza la calificación mínima establecida en el Pliego de Licitación, el proceso será declarado fracasado. En tal caso, si la declaratoria de fracaso se produce por primera vez, se podrá establecer un monto mínimo que debe cubrir el oferente para hacer frente al monto que se adeuda a la empresa distribuidora saliente y convocar nuevamente a licitación. La Comisión Evaluadora adjudicará al Ofertante que cumpliendo con los requisitos técnicos haga la mejor oferta económica. Si se produjera una segunda declaratoria de fracaso, la Comisión Evaluadora quedará facultada para realizar una invitación directa a posibles interesados y negociar con ellos la adjudicación del sistema aislado.</p>	<p>El único componente que se puede flexibilizar es el económico, no el técnico, por lo que corresponderá al Estado asumir la diferencia entre lo ofertado y lo requerido por la empresa distribuidora saliente.</p>	Consultor Independiente	<p>(1) La flexibilización se plantea en términos generales porque por ejemplo si un oferente no cuenta con algún requisito, pero se considera que puede tener la capacidad para operar el sistema aislado y ante un escenario de declaratoria del proceso fracasado se pueden flexibilizar ciertos requisitos.</p>	No procede.
18	PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PARA LICENCIAS DE OPERACIÓN DE DISTRIBUCIÓN PARA SISTEMAS AISLADOS	3	Art. 21 Evaluación del Sobre 2 Propuesta económica.	<p>Artículo 21. Evaluación del Sobre 2 Propuesta económica</p> <p>Para la evaluación de la propuesta económica inicialmente se identificará.... En el caso en el que el pliego de licitación establezca un porcentaje mínimo del valor referencial de la licitación y la oferta no alcance la cifra mínima determinada, dicha oferta será descalificada.</p>	<p>Se considera que al no alcanzar los montos establecidos en los pliegos de la licitación, los incumple, por lo que debe ser descalificada de forma automática, ya que podría dar lugar a que se le adjudique la licitación a un oferente cuya oferta no alcanza la cifra mínima determinada, siendo injusto y desleal para aquellos oferentes que si alcanzan o superan dicha cifra.</p>	Asociación Hondureña de Energía Renovable (AHER)	<p>(1) Se acepta el comentario</p>	Procede

Número	Documento	Título	Artículo	Comentario	Justificación	Institución	Respuesta CREE	Estado Final
19	PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PARA LICENCIAS DE OPERACIÓN DE DISTRIBUCIÓN PARA SISTEMAS AISLADOS	3	Art. 21 Evaluación del Sobre 2 Propuesta económica.	eliminar	No es claro para que sirve el cálculo de la Puntuación PEi ya que no se utiliza en la "Calificación Final" indicada en el artículo 19.  Se considera que al no alcanzar los montos establecidos en los pliegos de la licitación, los incumple, por lo que debe ser descalificada de forma automática.	Consultor Independiente		No procede.
20	PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PARA LICENCIAS DE OPERACIÓN DE DISTRIBUCIÓN PARA SISTEMAS AISLADOS	3	Art. 20 Evaluación del Sobre 1 Antecedentes.	Artículo 20. Evaluación del Sobre 1 Antecedentes  Para la evaluación cuantitativa del Sobre 1 Antecedentes se utilizarán dos criterios, primero la presentación de los documentos formales que establezcan que la empresa o asociación oferente esté debidamente constituida y representada, por lo que la primera parte de la evaluación utilizará el criterio cumple o no cumple de los siguientes requerimientos de información presentados en el Artículo 16 numerales 1, 2, 3 y 4.	El artículo 18 no tiene numerales. Tal vez se desea hacer referencia al artículo 16. Importante realizar la aclaración.	Asociación Hondureña de Energía Renovable (AHER)	(1) La observación es correcta, debe referirse al Artículo 16  Modificación: "Para la evaluación cuantitativa del Sobre 1 Antecedentes se utilizarán dos criterios, primero la presentación de los documentos formales que establezcan que la empresa o asociación oferente esté debidamente constituida y representada, por lo que la primera parte de la evaluación utilizará el criterio cumple o no cumple de los siguientes requerimientos de información presentados en el Artículo 16 numerales 1, 2, 3 y 4..."	Procede
21	PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PARA LICENCIAS DE OPERACIÓN DE DISTRIBUCIÓN PARA SISTEMAS AISLADOS	3	Art. 20 Evaluación del Sobre 1 Antecedentes.	Artículo 20. Evaluación del Sobre 1 Antecedentes  Para la evaluación cuantitativa del Sobre 1 Antecedentes se utilizarán dos criterios, primero la presentación de los documentos formales que establezcan que la empresa o asociación oferente esté debidamente constituida y representada, por lo que la primera parte de la evaluación utilizará el criterio cumple o no cumple de los siguientes requerimientos de información presentados en el Artículo 16 numerales 1, 2, 3 y 4.  Segundo una evaluación de carácter cuantitativo para la que se podrá utilizar la siguiente tabla de puntuaciones.	Revisar la referencia y corregir según corresponda, no es claro que se refiere al artículo 18, pareciera que es al artículo 16.	Consultor Independiente	(1) La observación es correcta, debe referirse al Artículo 16  Modificación: "Para la evaluación cuantitativa del Sobre 1 Antecedentes se utilizarán dos criterios, primero la presentación de los documentos formales que establezcan que la empresa o asociación oferente esté debidamente constituida y representada, por lo que la primera parte de la evaluación utilizará el criterio cumple o no cumple de los siguientes requerimientos de información presentados en el Artículo 16 numerales 1, 2, 3 y 4..."	Procede

Número	Documento	Título	Artículo	Comentario	Justificación	Institución	Respuesta CREE	Estado Final
22	PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PARA LICENCIAS DE OPERACIÓN DE DISTRIBUCIÓN PARA SISTEMAS AISLADOS	3	Art. 17 Sobre 2 Propuesta económica.	<p>Artículo 17. Sobre 2 Propuesta económica</p> <p>Para la presentación de la propuesta económica las empresas deben estar precalificadas y haber cumplido con la presentación de todos los documentos exigidos en el pliego y haber alcanzado el puntaje mínimo establecido en el pliego. Esto le dará la condición de oferente precalificado, que lo habilitará para la presentación del Sobre 2 Propuesta Económica.</p> <p>En el Sobre 2, el oferente deberá indicar el valor monetario por el que pretende adquirir la licencia de operación del sistema aislado. La Comisión Evaluadora podrá establecer que el importe ofertado sea igual o superior a un porcentaje mínimo sobre el valor referencial determinado en el estudio de valoración de la empresa. Cuando el Pliego de Licitación establezca dicho porcentaje mínimo, el valor referencial deberá incluirse en el mismo....</p>	<p>El adjudicatario no adquirirá la empresa que opera en el sistema aislado, sino que adquirirá la licencia de operación de dicho sistema.</p>	Asociación Hondureña de Energía Renovable (AHER)	<p>(1) El adjudicatario adquiere la empresa que operaba el sistema aislado ya que al haber sido adjudicado paga por todos los activos de la empresa.</p>	No procede

Número	Documento	Título	Artículo	Comentario	Justificación	Institución	Respuesta CREE	Estado Final
23	PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PARA LICENCIAS DE OPERACIÓN DE DISTRIBUCIÓN PARA SISTEMAS AISLADOS	3	Art. 16 Sobre 1 Antecedentes.	<p>Artículo 16. Sobre 1 Antecedentes</p> <p>En el Sobre 1,...</p> <p>La evaluación...</p> <p>El sobre 1....</p> <p>1. ...</p> <p>2. ...</p> <p>3. ...</p> <p>4. ...</p> <p>5. Copias legalizadas de concesiones o licencias de operación a nombre del oferente o de consorcios en los que haya tenido participación accionaria mayoritaria (superior al 50%), que acrediten experiencia mínima de cuatro (4) años en la operación de sistemas de distribución de energía eléctrica, ya sea en sistemas interconectados o en sistemas aislados. Para empresas que operen sistemas aislados en Honduras a la fecha de entrada en vigor del presente procedimiento, podrá presentarse certificación equivalente, como registro tributario, estados financieros u otros documentos idóneos. Para empresas que no han operado sistemas aislados, lista de personal que muestre que cuenta con personal con la experiencia y formación que les permitan operar este tipo de sistemas. Así como lista de empresas consultoras con que cuenta para llevar a cabo la operación.</p> <p>6. ... (si aplica)</p> <p>7. ... (si aplica)</p> <p>8. ... (si aplica)</p> <p>9. ...</p> <p>10. ...</p>	<p>El objetivo es aumentar el número de oferentes sin que esto afecte la calidad en la prestación del servicio.</p>	Consultor Independiente	<p>(1) La excepción se da sólo para empresas que operan actualmente sistemas aislados debido a que esas empresas no cuentan con licencias de operación. Por otra parte, la experiencia debe ser de la empresa porque debe demostrar que ya ha operado sistemas de distribución similares y que por lo tanto como empresa tiene el know how para operar el sistema aislado cuya licencia de operación se está licitando.</p>	No procede

Número	Documento	Título	Artículo	Comentario	Justificación	Institución	Respuesta CREE	Estado Final
				<p>Los valores...</p> <p>La exigencia...</p>				

Número	Documento	Título	Artículo	Comentario	Justificación	Institución	Respuesta CREE	Estado Final
24	PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PARA LICENCIAS DE OPERACIÓN DE DISTRIBUCIÓN PARA SISTEMAS AISLADOS	3	Art. 14 Disponibilidad de información.	<p>Artículo 14. Disponibilidad de información. La CREE solicitará a la empresa que opera el sistema aislado objeto de la licitación, la información necesaria para el proceso, la cual incluirá:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Pliego Tarifario</li> <li>b. Inventario de activos fijos.</li> <li>c. Detalle de inversiones en activos fijos realizadas durante los últimos cinco (5) años.</li> <li>d. Detalle de bajas de activos fijos durante los últimos cinco (5) años.</li> <li>e. Detalle de propiedades inmuebles y vehículos, con sus correspondientes documentos de propiedad.</li> <li>f. Detalle de servidumbres.</li> <li>g. Detalle del inventario de equipos, materiales y repuestos en almacén, con sus valores monetarios.</li> <li>h. Detalle de cuentas por cobrar, clasificadas por antigüedad.</li> <li>i. Detalle de cuentas por pagar, con sus vencimientos.</li> <li>j. Detalle de deudas a largo plazo, con sus correspondientes cronogramas de amortización.</li> <li>k. Detalle de otros pasivos y posibles contingencias.</li> <li>l. Datos mensuales de demanda de los últimos diez (10) años, incluyendo capacidad instalada de generación (kW), energía generada (kWh), energía vendida por categoría (kWh), pérdidas (clasificadas en técnicas y no técnicas, cuando sea posible) y factor de carga.</li> <li>m. Estructuras tarifarias aplicadas en los últimos cinco (5) años. Fórmulas de ajuste aplicadas en los últimos cinco (5) años.</li> <li>o. Indicadores de calidad reales y sus desviaciones respecto de los exigidos por la normativa, en los últimos cinco (5) años. La información obtenida se pondrá...</li> </ul>	<p>Eliminar el inciso a ya que los EEFF del distribuidor existente no son necesarios para la licitación, lo que si se necesita incluir en los documentos de licitación es el pliego tarifario que el nuevo licenciatario estará autorizado para aplicar. Eliminar incisos del p al v por considerarse información de carácter confidencial o información que no aporta ningún dato relevante para la licitación que sea de interés a los oferentes.</p>	Asociación Hondureña de Energía Renovable (AHER)	<p>(1) Los Estados Financieros son indispensables para evaluar la situación económico-financiera de la empresa y la información solicitada en los incisos p al v es necesaria para evaluar los riesgos que implica la adquisición de la empresa.  (2) En cuanto al pliego tarifario es de conocimiento público por el período en el que esté vigente, para el resto del período que dure la licencia de operación el oferente debe considerar la normativa vigente para proyectar las tarifas que podrían determinarse.</p>	No procede

Número	Documento	Título	Artículo	Comentario	Justificación	Institución	Respuesta CREE	Estado Final
25	PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PARA LICENCIAS DE OPERACIÓN DE DISTRIBUCIÓN PARA SISTEMAS AISLADOS	3	Art. 14 Disponibilidad de información.	Artículo 14. Disponibilidad de información  La CREE solicitará a la empresa...  a. ... b. ... c. ... d. ... e. ... f. ... g. ... h. ... i. ... j. ... k. ... l. ... m. ... n. ... o. ... p. ... q. ... r. ... s. ...	Esta información es vital para que el oferente haga sus proyecciones financieras y pueda ofertar un monto sobre el sistema aislado.	Consultor Independiente	(1) Se presenta un comentario que no implica ajustes en el artículo comentado.	No procedente

Número	Documento	Título	Artículo	Comentario	Justificación	Institución	Respuesta CREE	Estado Final
				<p>t. ...</p> <p>u. ...</p> <p>v. ...</p> <p>La información obtenida...</p> <p>Adicionalmente, las empresas...</p> <p>En el caso de una nueva zona...</p> <p>La CREE proveerá las tarifas mínimas que se aplicarán en el sistema aislado bajo licitación para los próximos cinco (5) años.</p>				
26	PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PARA LICENCIAS DE OPERACIÓN DE DISTRIBUCIÓN PARA SISTEMAS AISLADOS	3	Art. 13 Publicación, adquisición del pliego y compromisos asumidos al presentar una propuesta.	<p>Artículo 13. Publicación, adquisición del pliego y compromisos asumidos al presentar una propuesta.</p> <p>El pliego de licitación será publicado y puesto a disposición de los interesados para su adquisición, al precio que defina la Comisión Evaluadora, hasta catorce (14) días calendario previos a la presentación de ofertas. Al momento de la venta del pliego se llevará un registro de las empresas que lo adquieran.</p>	Es conveniente que los pliegos estén disponibles hasta antes de la fecha de presentación de ofertas, así que promueve una mayor participación.	Consultor Independiente	(1) La redacción del documento original considera que el período de venta por lo menos debe abarcar catorce días antes de la presentación de propuestas, tiempo que se considera como un mínimo necesario para que los interesados adquieran el pliego.	No procede

Número	Documento	Título	Artículo	Comentario	Justificación	Institución	Respuesta CREE	Estado Final
27	PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PARA LICENCIAS DE OPERACIÓN DE DISTRIBUCIÓN PARA SISTEMAS AISLADOS	3	Art. 10 Comisión Evaluadora.	<p>Artículo 10. Comisión Evaluadora</p> <p>Para la realización del proceso de licitación, la Secretaría de Energía (SEN) constituirá una Comisión Evaluadora, integrada por cinco (5) miembros. Para ser miembro de la Comisión Evaluadora, se deberá de cumplir con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ser de reconocida honorabilidad;</li> <li>2. No estar inhabilitados para ejercer cargos públicos ni figurar en registros de sanciones nacionales o internacionales.</li> <li>3. No haber sido condenados ni sancionados administrativa o judicialmente por delitos de corrupción, contra la administración pública o fraude.</li> <li>4. No tener conflictos de interés ni vínculos de parentesco con oferentes o funcionarios relacionados con el proceso.</li> <li>5. Acreditar experiencia profesional mínima de cinco (5) años en áreas jurídicas, técnicas o financieras vinculadas a la materia de contratación.</li> <li>6....</li> </ol> <p>Uno de los miembros presidirá la comisión teniendo derecho a voz, y a voto sólo en casos en que por discrepancias no se pueda lograr una mayoría entre los restantes cuatro (4) miembros de la comisión. La Comisión Evaluadora será responsable de conducir el proceso de licitación, velando por el estricto cumplimiento de lo establecido en el presente procedimiento y en el pliego de licitación correspondiente.</p>	Es necesario establecer requisitos mínimos para ser miembro de la comisión evaluadora.	Asociación Hondurena de Energía Renovable (AHER)	(1) La Ley de Contratación del Estado aprobada mediante DECRETO No. 74-2001 ya define las condiciones para los miembros de la Comisión Evaluadora.	No Procedente
28	PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PARA LICENCIAS DE OPERACIÓN DE DISTRIBUCIÓN PARA SISTEMAS AISLADOS	3	Art. 9 Valoración del sistema aislado.	<p>Artículo 9. Valoración del sistema aislado.</p> <p>La Secretaría de Energía (SEN) encomendará a un consultor independiente la realización de la valoración del sistema aislado, la cual servirá para determinar el precio referencial a utilizar en el proceso de licitación. El consultor independiente, ya sea una persona natural o jurídica debe ser seleccionado mediante proceso público que muestre que cuenta con la experiencia, conocimiento tanto técnico, administrativo y legal para llevar a cabo la valoración. La valoración deberá incluir un inventario detallado de los activos fijos con sus valores determinados, a partir de los cuales se establecerá el importe que el Estado deberá pagar a la empresa distribuidora saliente de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 numeral C de la Ley General de la Industria Eléctrica. Se podrá excluir dentro de este inventario los activos ligados a la generación de energía. El proceso de valoración deberá completarse en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario contado a partir del día siguiente a la notificación a la que hace referencia el artículo 8. Una vez finalizado, se deberá de informar a la empresa saliente el</p>	Es importante nombrar a un consultor que cuente con las cualidades necesarias para realizar dichas valoraciones. Es indispensable determinar y definir cuáles son los activos fijos serán considerados dentro de la valoración. Se permite la exclusión de los activos ligados a la generación para permitir que el adjudicatario no opere con posible equipo obsoleto o en mal estado, o en caso de que existan problemas de sincronización con equipo nuevo. Es necesario que este valor determinado sea socializado con la empresa saliente para evitar retrasos debido a reclamos de la empresa saliente.	Asociación Hondurena de Energía Renovable (AHER)	<p>(1) La Ley de Contratación del Estado aprobada mediante DECRETO No. 74-2001 ya define las condiciones que deben cumplir los consultores para ser contratados, por lo que no se considera necesario incluirlas nuevamente en este procedimiento.</p> <p>(2) Por otra parte, la decisión de dar a conocer el resultado de la valoración de la empresa es una decisión que debe tomarse en cada proceso de licitación dado que por las características de cada proceso puede resultar conveniente o no su publicación. En todo caso si las empresas salientes no están de acuerdo con este valor tienen todos los recursos legales que correspondan para impugnar ese valor, aspecto que no debería retrasar el proceso de licitación.</p>	No procedente

Número	Documento	Título	Artículo	Comentario	Justificación	Institución	Respuesta CREE	Estado Final
				valor determinado, el cual podrá ser impugnado por la empresa saliente en caso de considerar que el valor determinado es inferior al valor real del sistema aislado.				
29	PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PARA LICENCIAS DE OPERACIÓN DE DISTRIBUCIÓN PARA SISTEMAS AISLADOS	3	Art. 9 Valoración del sistema aislado.	<p>Artículo 9. Valoración del sistema aislado.</p> <p>La Secretaría de Energía (SEN) encomendará a un consultor independiente la realización de la valoración del sistema aislado, la cual servirá para determinar el precio referencial a utilizar en el proceso de licitación. Esta valoración deberá incluir un inventario detallado de los activos fijos con sus valores determinados, a partir de los cuales se establecerá el importe a pagar a la empresa distribuidora saliente. El proceso de valoración deberá completarse en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario contado a partir del día siguiente a la notificación a la que hace referencia el artículo 8. Una vez establecido dicho monto, éste será comunicado a la empresa operadora del sistema aislado con el fin de que sea aceptado por la misma.</p>	Es importante que este valor sea socializado con la empresa saliente para evitar retrasos debido a reclamos de la empresa saliente.	Consultor Independiente	(1) La decisión de dar a conocer el resultado de la valoración de la empresa es una decisión que debe tomarse en cada proceso de licitación dado que por las características de cada proceso puede resultar conveniente o no su publicación. En todo caso si las empresas salientes no están de acuerdo con este valor tienen todos los recursos legales que correspondan para impugnar ese valor, aspecto que no debería retrasar el proceso de licitación.	No procedente
30	PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PARA LICENCIAS DE OPERACIÓN DE DISTRIBUCIÓN PARA SISTEMAS AISLADOS	3	Art. 7 Identificación de la necesidad de otorgar una licencia de operación para sistemas aislados.	<p>Artículo 7. ...</p> <p>1. Operación de un nuevo sistema aislado. Cuando no exista el otorgamiento de una licencia de operación en una zona geográfica, cualquier interesado podrá solicitar a la CREE la licencia de operación correspondiente. La CREE deberá publicar durante cinco (5) días dicha solicitud para identificar a otros posibles interesados....</p> <p>2.....</p> <p>3. Sistemas aislados existentes sin licencia vigente. Cuando un sistema aislado esté en operación sin contar con una licencia vigente, se aplicará un procedimiento específico y transitorio, dentro del cual la CREE evaluará y determinará si la empresa distribuidora que ha operado en el sistema aislado sin licencia vigente cumple con todos los requisitos técnicos, legales y financieros para el otorgamiento de licencia de operación. Dentro de la evaluación, la CREE tomará en consideración el marco legal y operativo dentro del que fue otorgada la autorización o concesión para operar en los sistemas aislados de las empresas distribuidoras, pudiendo presentarse los siguientes casos:</p> <p>1. En caso de que la CREE determine que la empresa cumple con los requisitos, le otorgará la licencia de operación correspondiente.</p>	<p>Art. 7.1. Las zonas geográficas no se otorgan, lo que adjudican son licencias. El plazo de cinco (5) días constituye una garantía para que los interesados puedan ejercer su derecho de optar a la adjudicación de dicha licencia.</p> <p>Art. 7.3. Es necesario señalar de manera específica cual es este procedimiento para este tipo de casos, y en que consiste el procedimiento así como también establecer el plazo de la temporalidad de dicho procedimiento. Se entiende que la finalidad de este procedimiento es determinar que la empresa tiene la capacidad y cumple con los requisitos financieros, legales y operativos para poder operar en el sistema aislado, por lo cual también es necesario establecer los posibles escenarios de resolución. Es importante tomar en cuenta los contextos en que se le otorgaron las concesiones y contratos de operación, ya que existen empresas</p>	Asociación Hondureña de Energía Renovable (AHER)	<p>(1) La frase zona geográfica no otorgada hace referencia a una zona en la cual no existe un operador establecido, es decir no se presta el servicio público de energía eléctrica. Por lo que se modifica la redacción aclarando esta frase.</p> <p>(2) En cuanto al procedimiento la CREE aplicará un procedimiento cuando así se requiera, el cual definirá las estrategias y lineamientos necesarios para el otorgamiento de la licencia.</p> <p>Se modifica de la siguiente manera: "Operación de un nuevo sistema aislado. Cuando exista una zona geográfica que no cuente con el servicio público de distribución de energía eléctrica, cualquier interesado podrá solicitar a la CREE la licencia de operación correspondiente. La CREE deberá realizar durante al menos tres días continuos o discontinuos publicaciones de dicha solicitud para identificar a otros posibles interesados."</p>	Procede parcialmente

Número	Documento	Título	Artículo	Comentario	Justificación	Institución	Respuesta CREE	Estado Final	
				<p>2. En caso de que la CREE determine que la empresa no cumple con los requisitos, le otorgará un plazo prudencial para que la empresa distribuidora adapte su operación y esquema tarifario a los indicadores establecidos en el marco legal vigente.</p> <p>a. Si dentro del plazo otorgado, la empresa distribuidora logra adaptar su operación y esquema tarifario a los indicadores establecidos en el marco legal vigente, la CREE le otorgará la licencia de operación.</p> <p>b. Si dentro del plazo otorgado, la empresa distribuidora no cumple con los requisitos establecidos en el marco legal vigente, la CREE procederá a convocar a licitación pública para el otorgamiento de la licencia de operación.</p> <p>Mientras la CREE no convoque a una licitación pública, la empresa operadora del sistema aislado podrá seguir operando a pesar de que su autorización o concesión se encuentre vencida.</p>	<p>distribuidoras que su servicio se encuentra enmarcado en concesiones y en contratos de operación con indicadores de calidad, continuidad, eficiencia y seguridad del servicio distintos a los que podrían ser exigibles según la normativa actual que podría traer como consecuencia incongruencia entre los servicios exigidos y el esquema tarifario vigente de las empresas distribuidoras.</p> <p>En caso de no tener este procedimiento ya definido, es necesario establecer un plazo en el que se emitirá este procedimiento, ya que todas las empresas que operan en sistemas aislados se encuentran en esta situación y no dejar vacíos legales.</p>				

Número	Documento	Título	Artículo	Comentario	Justificación	Institución	Respuesta CREE	Estado Final
31	PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PARA LICENCIAS DE OPERACIÓN DE DISTRIBUCIÓN PARA SISTEMAS AISLADOS	3	Art. 7 Identificación de la necesidad de otorgar una licencia de operación para sistemas aislados.	<p>Artículo 7. Identificación de la necesidad de otorgar una licencia de operación para sistemas aislados.</p> <p>El proceso...</p> <p>1. Operación de un nuevo sistema aislado. Cuando exista una zona geográfica no otorgada, cualquier interesado podrá solicitar a la CREE la licencia de operación correspondiente. La CREE deberá publicar durante cinco (5) días dicha solicitud para identificar a otros posibles interesados.</p> <p>2. ...</p> <p>3. Sistemas aislados existentes sin licencia vigente. Cuando un sistema aislado esté en operación sin contar con una licencia vigente, se aplicará un procedimiento específico y transitorio que determinará si corresponde convocar a licitación pública.</p> <p>Entre otros, dicho procedimiento establecerá el desempeño en la prestación del servicio conforme a las condiciones, obligaciones y estándares técnicos establecidos en la normativa vigente al momento de otorgarse el derecho de prestación del servicio de suministro eléctrico. Asimismo, serán consideradas las disposiciones contractuales suscritas entre las partes. En consecuencia, los indicadores de calidad, continuidad, eficiencia y seguridad del servicio deberán medirse en función de los parámetros originalmente definidos en dicho marco normativo, garantizando así certeza jurídica y coherencia con las condiciones bajo las cuales se otorgó la autorización o concesión.</p>	<p>Se establece un período de tiempo perentorio para llevar a cabo las publicaciones.</p> <p>La propuesta es congruente con el hecho que la Ley General de la Industria Eléctrica no estableció un mecanismo para asegurar la seguridad jurídica ni la transición al nuevo marco regulatorio.</p> <p>Por otro lado, es claro que exigir nuevas condiciones en la prestación del servicio debe ir acompañado de la compensación tarifaria correspondiente.</p>	Consultor Independiente	<p>(1) Respecto a establecer el periodo de tiempo para las publicaciones, se ajusta el procedimiento indicando que como mínimo deben existir tres publicaciones.</p> <p>(2) En cuanto a la aplicación de las nuevas condiciones de prestación del servicio y el reconocimiento en tarifas, la normativa vigente y la que está desarrollando la CREE considera períodos de transición para la implementación de indicadores de calidad y otros y también el reconocimiento en tarifas de los costos eficientes que impliquen estas nuevas condiciones.</p> <p>Se modifica de la siguiente manera: "Operación de un nuevo sistema aislado. Cuando exista una <b>zona geográfica que no cuente con el servicio público de distribución de energía eléctrica</b>, cualquier interesado podrá solicitar a la CREE la licencia de operación correspondiente. La CREE deberá realizar <b>durante al menos tres días continuos o discontinuos</b> publicaciones de dicha solicitud para identificar a otros posibles interesados."</p>	Procede parcialmente

Número	Documento	Título	Artículo	Comentario	Justificación	Institución	Respuesta CREE	Estado Final
32	PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN PARA LICENCIAS DE OPERACIÓN DE DISTRIBUCIÓN PARA SISTEMAS AISLADOS	3	Art. 51 Procedimientos de inspección de campo para la SVP	<p>Artículo 51. Procedimientos de inspección de campo para la SVP.</p> <p>En el marco de las inspecciones...</p> <p>a. Mediciones de puesta...</p> <p>b. Mediciones de distancias y alturas: Las mediciones de distancias de seguridad y de alturas libres deberán ser efectuadas por personal del licenciatario con su propio equipo, en presencia del personal de inspección de la CREE.</p> <p>c. Certificación de equipos: El licenciatario deberá contar con certificados de trazabilidad vigentes para los equipos utilizados, emitidos por entidades reconocidas.</p>	<p>Es importante que desde ya se establezca las alturas y distancias y que se considere que las modificaciones que se detecten deben tener la correspondiente contraparte en las tarifas.</p> <p>Ya existen entidades internacionales que certifican empresas, la CREE no tienen por qué convertirse en un certificador.</p>	Asociación Hondurena de Energía Renovable (AHER)	<p>Comentario: "Es importante que desde ya se establezca las alturas y distancias y que se considere que las modificaciones que se detecten deben tener la correspondiente contraparte en las tarifas".</p> <p>Respuesta al comentario anterior: Las redes de distribución diseñadas y construidas por los SA deberían considerar como referencia, normativa internacional o documentación de ENEE vigente como por ejemplo el <b>MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EXTENSIONES DE LÍNEAS DE DISTRIBUCIÓN CONSTRUIDAS EN FORMA PRIVADA HONDURAS C.A. 2011</b>, donde en el Anexo 5 se tienen definidos las distancias de libramientos. Estas referencias consideran las alturas libres y distancias de las instalaciones de distribución según el nivel de tensión, respecto a edificaciones. Las redes diseñadas y construidas por los SA deben considerar las reglas del arte y tener en cuenta referencias Nacionales e Internacionales, razón por la cual en el caso que se detecten casos que no cumplen con estas distancias y alturas, se deben corregir para lo cual el SA deberá presentar un plan de remediación.</p> <p><b>No resulta procedente dado que el tratamiento regulatorio de lo antes mencionado está fuera del alcance del Procedimiento de Fiscalización.</b></p> <p><b>Numeral c: La CREE no es certificador, únicamente realiza la verificación asociada a que los equipos que se utilizan para realizar mediciones tengan los certificados de trazabilidad emitidos por los Organismos correspondientes</b></p>	No procede

Número	Documento	Título	Artículo	Comentario	Justificación	Institución	Respuesta CREE	Estado Final
33	PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN PARA LICENCIAS DE OPERACIÓN DE DISTRIBUCIÓN PARA SISTEMAS AISLADOS	3	Art. 51 Procedimientos de inspección de campo para la SVP	<p>Artículo 51. Procedimientos de inspección de campo para la SVP.</p> <p>En el marco de las inspecciones...</p> <p>a. Mediciones de puesta...</p> <p>b. Mediciones de distancias y alturas: Las mediciones...</p> <p>c. Certificación de equipos: El licenciatario deberá contar con certificados de trazabilidad vigentes para los equipos utilizados, emitidos por entidades reconocidas.</p>	<p>Es importante que desde ya se establezca las alturas y distancias y que se considere que las modificaciones que se detecten deben tener la correspondiente contraparte en las tarifas.</p> <p>Ya existen entidades internacionales que certifican empresas, la CREE no tienen por qué convertirse en un certificador.</p>	Consultor Independiente	<p>(1) Comentario: "Es importante que desde ya se establezca las alturas y distancias y que se considere que las modificaciones que se detecten deben tener la correspondiente contraparte en las tarifas".</p> <p>Respuesta al comentario anterior: Las redes de distribución diseñadas y construidas por los SA deberían considerar como referencia, normativa internacional o documentación de ENEE vigente como por ejemplo el <b>MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EXTENSIONES DE LÍNEAS DE DISTRIBUCIÓN CONSTRUIDAS EN FORMA PRIVADA HONDURAS C.A. 2011</b>, donde en el Anexo 5 se tienen definidos las distancias de libramientos. Estas referencias consideran las alturas libres y distancias de las instalaciones de distribución según el nivel de tensión, respecto a edificaciones. Las redes diseñadas y construidas por los SA deben considerar las reglas del arte y tener en cuenta referencias Nacionales e Internacionales, razón por la cual en el caso que se detecten casos que no cumplen con estas distancias y alturas, se deben corregir para lo cual el SA deberá presentar un plan de remediación.</p> <p><b>No resulta procedente dado que el tratamiento regulatorio de lo antes mencionado está fuera del alcance del Procedimiento de Fiscalización.</b></p> <p><b>(2) Numeral c: La CREE no es certificador, únicamente realiza la verificación asociada a que los equipos que se utilizan para realizar mediciones tengan los certificados de trazabilidad emitidos por los Organismos correspondientes</b></p>	No procede
34	PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN PARA LICENCIAS DE OPERACIÓN DE DISTRIBUCIÓN PARA SISTEMAS AISLADOS	3	Art. 49 Lineamientos generales de la fiscalización de la SVP	<p>Artículo 49. Lineamientos generales de la fiscalización de la SVP.</p> <p>Los licenciatarios de los sistemas aislados son responsables de la construcción, operación y mantenimiento de las instalaciones de distribución a su cargo, garantizando en todo momento el cumplimiento de las condiciones de seguridad en vía pública.</p> <p>Los lineamientos aplicables a la fiscalización de la SVP se dividen en dos etapas:</p> <p>a. Etapa de transición: Los lineamientos generales aplicables se encuentran definidos en el capítulo de Disposiciones Transitorias.</p>	<p>La realidad en nuestro país es que existe mucha informalidad por parte de la ciudadanía y poca capacidad de ejercer control de las autoridades, por lo que es común que se den construcciones que afectan la SVP no solo del servicio eléctrico, sino de la misma movilidad.</p>	Asociación Hondurena de Energía Renovable (AHER)	<p>(1) El procedimiento tiene como objetivo el establecer las condiciones bajo las cuales las empresas deben prestar el servicio, dentro de lo que aplica que se deben tener los procesos adecuados para detectar las anomalías de SVP y establecer planes de medidas correctivas, cuyo tratamiento regulatorio está fuera del alcance de este procedimiento que es de fiscalización de la prestación del servicio</p>	No procede

Número	Documento	Título	Artículo	Comentario	Justificación	Institución	Respuesta CREE	Estado Final
				b. Etapa posterior al período de transición: Se aplicarán los lineamientos generales que se desarrollan en el presente capítulo, sin perjuicio de las disposiciones adicionales que la CREE emita para fortalecer el cumplimiento de las condiciones de SVP. El licenciatario no será responsable de incumplimiento de la SVP cuando las autoridades municipales u otras autoridades aprueben construcciones que afecten la SVP.				
35	PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN PARA LICENCIAS DE OPERACIÓN DE DISTRIBUCIÓN PARA SISTEMAS AISLADOS	3	Art. 49 Lineamientos generales de la fiscalización de la SVP	<p>Artículo 49. Lineamientos generales de la fiscalización de la SVP.</p> <p>Los licenciatarios...</p> <p>Los lineamientos...</p> <p>a. Etapa de transición: Los lineamientos...</p> <p>b. Etapa posterior al período de transición: Se aplicarán los...</p> <p>El licenciatario no será responsable de incumplimiento de la SVP cuando las autoridades municipales u otras autoridades aprueben construcciones que afecten la SVP.</p>	<p>La realidad en nuestro país es que existe mucha informalidad por parte de la ciudadanía y poca capacidad de ejercer control de las autoridades, por lo que es común que se den construcciones que afectan la SVP no solo del servicio eléctrico, sino de la misma movilidad.</p>	Consultor Independiente	<p>(1) El procedimiento tiene como objetivo el establecer las condiciones bajo las cuales las empresas deben prestar el servicio, dentro de lo que aplica que se deben tener los procesos adecuados para detectar las anomalías de SVP y establecer planes de medidas correctivas, cuyo tratamiento regulatorio está fuera del alcance de este procedimiento que es de fiscalización de la prestación del servicio</p>	No procede

Número	Documento	Título	Artículo	Comentario	Justificación	Institución	Respuesta CREE	Estado Final
36	PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN PARA LICENCIAS DE OPERACIÓN DE DISTRIBUCIÓN PARA SISTEMAS AISLADOS	3	Art. 47 Fiscalización en campo del avance del plan de inversiones	<p>Artículo 47. Fiscalización en campo del avance del plan de inversiones.</p> <p>El personal de...</p> <p>a. ...</p> <p>b. ...</p> <p>c. ...</p> <p>d. ...</p> <p>La frecuencia mínima...</p>	<p>Eliminar incisos c) y d) en virtud de que la calidad es un elemento que si no se tienen parámetros de construcción se vuelve subjetiva. Además, es el contratista el que sufrirá posteriormente de trabajos de mala calidad, incluyendo compensaciones por mala calidad en la prestación del servicio. Por lo anterior no se considera adecuado este tipo de fiscalizaciones.</p> <p>Con respecto al literal "d" ver comentario en el artículo 19 con relación a la usurpación de funciones.</p>	Asociación Hondurena de Energía Renovable (AHER)	<p>(1) Se solicita eliminar incisos c) y d) argumentando que si no se tiene parámetros de construcción es "subjetivo". En el caso de ausencia de normativas locales, las buenas prácticas y los criterios del CIMEQH consideran la utilización de Normativa Internacional. Por lo antes mencionado, aun no teniendo parámetros de construcción, las buenas prácticas de ingeniería y con profesionales colegiados en el CIMEQH, que consideran las Normativas Internacionales en ausencia de las locales, realizan los diseños y la construcción en base dicha normativa, y estos criterios serán las referencias que la CREE tomará en cuenta al momento de realizar las verificaciones en campo.</p> <p>(2) Literal d: No se trata de usurpación de funciones, dado que la CREE no sería la Entidad que aplicaría sanciones ante la detección de infracciones, sino que al momento de fiscalizar en este caso la ejecución de obras en la vía pública debe tener en cuenta que dichas actividades se realicen conforme a las reglas del arte, en cumplimiento de la normativa de seguridad laboral y teniendo en cuenta el cuidado del medio ambiente. De estas fiscalizaciones se emitirán las notificaciones correspondientes a las empresas y si el caso lo amerita , la CREE procederá a informar a las Instituciones que correspondan</p>	No procede

Número	Documento	Título	Artículo	Comentario	Justificación	Institución	Respuesta CREE	Estado Final
37	PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN PARA LICENCIAS DE OPERACIÓN DE DISTRIBUCIÓN PARA SISTEMAS AISLADOS	3	Art. 47 Fiscalización en campo del avance del plan de inversiones	<p>Artículo 47. Fiscalización en campo del avance del plan de inversiones.</p> <p>El personal de...</p> <p>a. ...</p> <p>b. ...</p> <p>c. Eliminar</p> <p>d. Eliminar.</p> <p>e. ...</p> <p>f. ...</p> <p>La frecuencia mínima...</p>	<p>La calidad es un elemento que si no se tienen parámetros de construcción se vuelve subjetiva. Además, es el contratista el que sufrirá posteriormente de trabajos de mala calidad, incluyendo compensaciones por mala calidad en la prestación del servicio. Por lo anterior no se considera adecuado este tipo de fiscalizaciones.</p> <p>Con respecto al literal "d":</p> <p>Estas funciones corresponden a la Secretaría del Trabajo y a la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente. En todo caso, lo que corresponde a gestión ambiental se debe limitar al suministro de constancias o documentación que indique que los permisos se encuentran vigentes.</p>	Consultor Independiente	<p>(1) Se solicita eliminar incisos c) y d) argumentando que si no se tiene parámetros de construcción es "subjetivo". En el caso de ausencia de normativas locales, las buenas prácticas y los criterios del CIMEQH consideran la utilización de Normativa Internacional. Por lo antes mencionado, aun no teniendo parámetros de construcción, las buenas prácticas de ingeniería y con profesionales colegiados en el CIMEQH, que consideran las Normativas Internacionales en ausencia de las locales, realizan los diseños y la construcción en base dicha normativa, y estos criterios serán las referencias que la CREE tomará en cuenta al momento de realizar las verificaciones en campo.</p> <p>(2) Literal d: No se trata de usurpación de funciones, dado que la CREE no sería la Entidad que aplicaría sanciones ante la detección de infracciones, sino que al momento de fiscalizar en este caso la ejecución de obras en la vía pública debe tener en cuenta que dichas actividades se realicen conforme a las reglas del arte, en cumplimiento de la normativa de seguridad laboral y teniendo en cuenta el cuidado del medio ambiente. De estas fiscalizaciones se emitirán las notificaciones correspondientes a las empresas y si el caso lo amerita , la CREE procederá a informar a las Instituciones que correspondan</p>	No procede
38	PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN PARA LICENCIAS DE OPERACIÓN DE DISTRIBUCIÓN PARA SISTEMAS AISLADOS	3	Art. 46 Reporte mensual de avance del plan de inversiones	<p>Artículo 46. Reporte trimestral de avance del plan de inversiones.</p> <p>Los licenciatarios de los sistemas aislados deberán reportar trimestralmente a la CREE el avance físico y monetario del plan de inversiones. El reporte trimestral deberá contener, como mínimo, la siguiente información:</p> <p>a. ...</p> <p>b. ...</p> <p>c. ...</p> <p>d. ...</p>	<p>No es claro que para fines de fiscalización se requiera un nivel mensual de detalle.</p> <p>Esta misma observación debe ser considerada para otros reporte que se consideran en este procedimiento.</p>	Asociación Hondueña de Energía Renovable (AHER)	<p>(1) Se considera una periodicidad trimestral para los reportes de avance del plan de inversiones.</p> <p>(2) Respeto de los demás reportes, los mismos son operativos, por lo cual resultan de frecuencia mensual</p>	<p>Procede parcialmente</p> <p>Reportes de avance del plan de inversiones trimestral</p> <p>El resto de los reportes son operativos y de frecuencia mensual</p>

Número	Documento	Título	Artículo	Comentario	Justificación	Institución	Respuesta CREE	Estado Final
				e. ...  f. ...  g. ...  h. ...  i. ...				
39	PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN PARA LICENCIAS DE OPERACIÓN DE DISTRIBUCIÓN PARA SISTEMAS AISLADOS	3	Art. 46 Reporte mensual de avance del plan de inversiones	<p>Artículo 46. Reporte trimestral de avance del plan de inversiones.</p> <p>Los licenciatarios de los sistemas aislados deberán reportar trimestralmente a la CREE el avance físico y monetario del plan de inversiones.</p> <p>El reporte deberá contener, como mínimo, la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. ...</li> <li>b. ...</li> <li>c. ...</li> <li>d. ...</li> <li>e. ...</li> <li>f. ...</li> <li>g. ...</li> <li>h. .....</li> </ul>	<p>No es claro que para fines de fiscalización se requiera un nivel mensual de detalle.</p> <p>Esta misma observación debe ser considerada para otros reportes que se consideran en este procedimiento.</p>	Consultor Independiente	<p>(1) Se considera una periodicidad trimestral para los reportes de avance del plan de inversiones.          (2) Respeto de los demás reportes, los mismos son operativos, por lo cual resultan de frecuencia mensual</p>	<p>Procede parcialmente</p> <p>Reportes de avance del plan de inversiones trimestral</p> <p>El resto de los reportes son operativos y de frecuencia mensual</p>

Número	Documento	Título	Artículo	Comentario	Justificación	Institución	Respuesta CREE	Estado Final
40	PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN PARA LICENCIAS DE OPERACIÓN DE DISTRIBUCIÓN PARA SISTEMAS AISLADOS	3	Art. 45 Contenido básico del plan anual de inversiones	<p>Artículo 45. Contenido básico del plan anual de inversiones.</p> <p>El plan anual...</p> <p>a. ...</p> <p>b. ...</p> <p>c. ...</p> <p>d. ...</p> <p>e. ...</p> <p>f. ...</p> <p>g. ...</p> <p>h. ...</p> <p>i. ...</p> <p>j. ...</p> <p>k. ...</p> <p>l. ...</p> <p>m. ...</p> <p>n. ...</p> <p>o. ...</p> <p>p. ...</p> <p>Una vez puesto a disposición de la CREE el plan anual y su programa de ejecución, la CREE procederá a su fiscalización.</p>	<p>No debería requerirse aprobación a un plan que está enmarcado en un plan quinquenal. Los ajustes si serán objeto de fiscalización y posterior ajuste.</p> <p>Aprobaciones de este tipo pueden convertirse en un obstáculo para la ejecución eficiente de planes.</p>	Asociación Hondureña de Energía Renovable (AHER)	<p>(1) El hecho que existe un plan de 5 años no invalida que se deban realizar ajustes a los planes anuales, los cuales tienen ajustes o modificaciones debido a múltiples factores.</p> <p>(2) Dado que las inversiones se reconocen ex-ante en los cálculos tarifarios, cualquier modificación de éstas debería ser aprobada por la CREE</p>	No Procede

Número	Documento	Título	Artículo	Comentario	Justificación	Institución	Respuesta CREE	Estado Final
41	PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN PARA LICENCIAS DE OPERACIÓN DE DISTRIBUCIÓN PARA SISTEMAS AISLADOS	3	Art. 45 Contenido básico del plan anual de inversiones	<p>Artículo 45. Contenido básico del plan anual de inversiones.</p> <p>El plan anual...</p> <p>a. ...</p> <p>b. ...</p> <p>c. ...</p> <p>d. ...</p> <p>e. ...</p> <p>f. ...</p> <p>g. ...</p> <p>h. ...</p> <p>i. ...</p> <p>j. ...</p> <p>k. ...</p> <p>l. ...</p> <p>m. ...</p> <p>n. ...</p> <p>o. ...</p> <p>p. ...</p> <p>Una vez puesto a disposición el plan anual y su programa de ejecución, la CREE procederá a su fiscalización.</p>	<p>No debería requerirse aprobación a un plan que está enmarcado en un plan quinquenal. Los ajustes si serán objeto de fiscalización y posterior ajuste.</p> <p>Aprobaciones de este tipo pueden convertirse en un obstáculo para la ejecución eficiente de planes.</p>	Consultor Independiente	<p>(1) El hecho que existe un plan de 5 años no invalida que se deban realizar ajustes a los planes anuales, los cuales tienen ajustes o modificaciones debido a múltiples factores.</p> <p>(2) Dado que las inversiones se reconocen ex-ante en los cálculos tarifarios, cualquier modificación de éstas debería ser aprobada por la CREE</p>	No Procede

Número	Documento	Título	Artículo	Comentario	Justificación	Institución	Respuesta CREE	Estado Final
42	PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN PARA LICENCIAS DE OPERACIÓN DE DISTRIBUCIÓN PARA SISTEMAS AISLADOS	3	Art. 44 Fiscalización del plan de inversiones	<p>Artículo 44. Fiscalización del plan de inversiones.</p> <p>De acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable, los licenciatarios de los sistemas aislados deberán presentar a la CREE como parte del proceso de aprobación de tarifas, un plan quinquenal de inversiones en las instalaciones que conforman el sistema de distribución de energía eléctrica. Estos planes se compondrán de planes anuales de inversión con su respectivo programa de ejecución. Anualmente los licenciatarios informarán a la CREE los ajustes a dichos planes.</p> <p>Una vez aprobados, dichos planes quedarán sujetos a la fiscalización de la CREE.</p>	<p>La propuesta busca aclarar la propuesta de planes quinquenales de inversión y su mecanismo de aprobación, además, asegura la congruencia entre inversión y su impacto en las tarifas.</p> <p>El realizar trámites de aprobación de planes anuales podría afectar la agilidad con la que se realicen los ajustes, impidiendo que se logren los objetivos de desempeño que se le solicita a la empresa.</p>	Asociación Hondurena de Energía Renovable (AHER)	<p>(1) El hecho que existe un plan de 5 años no invalida que se deban realizar ajustes a los planes anuales, los cuales tienen ajustes o modificaciones debido a múltiples factores.</p> <p>(2) Dado que las inversiones se reconocen ex-ante en los cálculos tarifarios, cualquier modificación de éstas debería ser aprobada por la CREE</p>	No Procede
43	PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN PARA LICENCIAS DE OPERACIÓN DE DISTRIBUCIÓN PARA SISTEMAS AISLADOS	3	Art. 44 Fiscalización del plan de inversiones	<p>Artículo 44. Fiscalización del plan de inversiones.</p> <p>De acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable, los licenciatarios de los sistemas aislados deberán presentar a la CREE como parte del proceso de aprobación de tarifas, un plan quinquenal de inversiones en las instalaciones que conforman el sistema de distribución de energía eléctrica. Estos planes se compondrán de planes anuales de inversión con su respectivo programa de ejecución. Anualmente los licenciatarios informarán a la CREE los ajustes a dichos planes.</p> <p>Una vez aprobados, dichos planes quedarán sujetos a la fiscalización de la CREE.</p>	<p>La propuesta busca aclarar la propuesta de planes quinquenales de inversión y su mecanismo de aprobación, además, asegura la congruencia entre inversión y su impacto en las tarifas.</p>	Consultor Independiente	<p>(1) Si se considera realizar la aclaración relacionada a que el plan quinquenal forma parte del proceso de aprobación de tarifas</p>	Procede
44	PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN PARA LICENCIAS DE OPERACIÓN DE DISTRIBUCIÓN PARA SISTEMAS AISLADOS	3	Art. 43 Fiscalización en campo del avance del plan de mantenimiento	<p>Artículo 43. Fiscalización en campo del avance del plan de mantenimiento.</p> <p>El personal de la CREE...</p> <p>a. Verificación del...</p> <p>b. Verificación de...</p> <p>c. Verificación de...</p> <p>d. Toma de...</p> <p>La frecuencia mínima...</p>	<p>Las funciones establecidas en el inciso c) son atribuciones meramente de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social y de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente. El atribuir estas facultades a la CREE implica usurpación de facultades.</p>	Asociación Hondurena de Energía Renovable (AHER)	<p>(1) No se trata de tomarse atribuciones de otras Entidades, sino que al momento de fiscalizar las actividades, se debe considerar como parte de la verificación en campo, que los trabajos se desarrollan teniendo en cuenta las Normativas de Seguridad y las de medio ambiente. De estas fiscalizaciones se emitirán las notificaciones correspondientes a las empresas y si el caso lo amerita, la CREE procederá a informar a las Instituciones que correspondan.</p>	No Procede

Número	Documento	Título	Artículo	Comentario	Justificación	Institución	Respuesta CREE	Estado Final
45	PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN PARA LICENCIAS DE OPERACIÓN DE DISTRIBUCIÓN PARA SISTEMAS AISLADOS	3	Art. 43 Fiscalización en campo del avance del plan de mantenimiento	<p>Artículo 43. Fiscalización en campo del avance del plan de mantenimiento.</p> <p>El personal de la CREE...</p> <p>a. Verificación del...</p> <p>b. Verificación de...</p> <p>c. Eliminar.</p> <p>d. Verificación de...</p> <p>e. Toma de...</p> <p>La frecuencia mínima...</p>	<p>Estas funciones corresponden a la Secretaría del Trabajo y a la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente. En todo caso, lo que corresponde a gestión ambiental se debe limitar al suministro de constancias o documentación que indique que los permisos se encuentran vigentes.</p>	Consultor Independiente	<p>(1) No se trata de tomarse atribuciones de otras Entidades, sino que al momento de fiscalizar las actividades, se debe considerar como parte de la verificación en campo, que los trabajos se desarrollan teniendo en cuenta las Normativas de Seguridad y las de medio ambiente. De estas fiscalizaciones se emitirán las notificaciones correspondientes a las empresas y si el caso lo amerita , la CREE procederá a informar a las Instituciones que correspondan.</p>	No Procede
46	PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN PARA LICENCIAS DE OPERACIÓN DE DISTRIBUCIÓN PARA SISTEMAS AISLADOS	3	Art. 36 Metodología fiscalización de distribución	<p>Artículo 36. Metodología fiscalización de distribución.</p> <p>De conformidad con lo establecido en la normativa aplicable, los licenciatarios deberán poner a disposición de la CREE, de manera mensual, los reportes de gestión técnica, a fin de que esta realice el análisis y monitoreo del sistema correspondiente, desarrollando la fiscalización de la información recibida.</p> <p>Las actividades de...</p>	<p>Esto da más libertad a que los informes se envíen ya sea por correo electrónico o que los mismos se coloquen en una plataforma informática, como el que se menciona en el art 64 de este documento, que facilite a la CREE el análisis y monitoreo. Esta plataforma deberá estar certificada para que la información puesta a disposición de la CREE mantenga la integridad y un registro de cambios, ajustes, etc.</p> <p>Esta disposición se debe generalizar para toda la información que se está solicitando.</p>	Asociación Hondureña de Energía Renovable (AHER)	<p>(1) Las empresas tienen la obligación de presentar con la periodicidad que se indica en el procedimiento, los reportes de gestión a través de los medios que la CREE definan a tal efecto</p>	No Procede

Número	Documento	Título	Artículo	Comentario	Justificación	Institución	Respuesta CREE	Estado Final
47	PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN PARA LICENCIAS DE OPERACIÓN DE DISTRIBUCIÓN PARA SISTEMAS AISLADOS	3	Art. 36 Metodología fiscalización de distribución	<p>Artículo 36. Metodología fiscalización de distribución.</p> <p>De conformidad con lo establecido en la normativa aplicable, los licenciatarios deberán poner a disposición de la CREE mensualmente los reportes de gestión técnica, a fin de que esta realice el análisis y monitoreo del sistema correspondiente, desarrollando la fiscalización de la información recibida.</p> <p>Las actividades de...</p>	<p>Esta propuesta de redacción da más libertad a que los informes se envíen ya sea por correo electrónico o que los mismos se coloquen en una plataforma informática que facilite a la CREE el análisis y monitoreo. Esta plataforma deberá estar certificada para que la información puesta a disposición de la CREE mantenga la integridad y un registro de cambios, ajustes, etc.</p> <p>Esta disposición se debe generalizar para toda la información que se está solicitando.</p>	Consultor Independiente	<p>(1) Las empresas tienen la obligación de presentar con la periodicidad que se indica en el procedimiento, los reportes de gestión a través de los medios que la CREE definan a tal efecto</p>	No Procede
48	PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN PARA LICENCIAS DE OPERACIÓN DE DISTRIBUCIÓN PARA SISTEMAS AISLADOS	3	Art. 34 Fiscalización del proceso de gestión de quejas	<p>Artículo 34. Fiscalización del proceso de gestión de quejas.</p> <p>El proceso de supervisión comprenderá:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Comprobar el tratamiento oportuno de cada queja registrada, verificando que se encuentren ingresadas en el sistema del licenciatario, con asignación de un número correlativo y, en su caso, una codificación, incorporando todos los datos consignados por el usuario en el libro de quejas.</li> <li>II. Constatar que...</li> <li>III. Revisar las quejas...</li> <li>IV. Realizar un muestreo aleatorio de casos activos y cerrados, con el fin de efectuar consultas a los usuarios que hayan presentado quejas en el libro de quejas.</li> </ul> <p>Para las actividades...</p>	<p>La responsabilidad del libro de quejas le corresponde a la Dirección General de Protección al Consumidor (DGPC), que depende de la Secretaría de Desarrollo Económico (SDE).</p> <p>Es importante que la CREE no usurpe funciones de otras instancias gubernamentales o haga que se dupliquen los costos de actividades asociados a la prestación del servicio.</p> <p>La CREE ya cuenta con un proceso establecido en el Reglamento de Servicio Eléctrico de Distribución para la interposición de reclamos, ya que la primera instancia es presentar el reclamo directamente al distribuidor y en caso de no resolverse, procede el reclamo ante la CREE.</p>	Asociación Hondureña de Energía Renovable (AHER)	<p>(1) Artículo 81 del Reglamento del Servicio Eléctrico de Distribución: La Empresa Distribuidora deberá emitir sus procedimientos y establecer los órganos internos de solución de Reclamos de conformidad con los lineamientos establecidos en este Reglamento y los demás que publique la CREE, de tal forma que, los Usuarios puedan interponer los reclamos y quejas correspondientes para su pronta solución.</p> <p>Teniendo en cuenta lo establecido en el RSED, las empresas deben contar con un procedimiento para la recepción y tratamiento de quejas, adicionalmente al de los reclamos</p> <p>Tanto los reclamos y las quejas son de incumbencias de la CREE porque son aspectos asociados a la calidad de atención a los usuarios, tal como está indicado en el Artículo 81 del RSED, son funciones de la CREE controlar y fiscalizar la calidad de atención al usuario en todos sus aspectos</p>	No Procede

Número	Documento	Título	Artículo	Comentario	Justificación	Institución	Respuesta CREE	Estado Final
49	PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN PARA LICENCIAS DE OPERACIÓN DE DISTRIBUCIÓN PARA SISTEMAS AISLADOS	3	Art. 34 Fiscalización del proceso de gestión de quejas	<p>Artículo 34. Fiscalización del proceso de gestión de quejas.</p> <p>El proceso de supervisión comprenderá:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Verificar la existencia de un libro foliado y rubricado por la autoridad correspondiente, destinado a que los usuarios registren sus quejas. Este libro deberá estar ubicado en un lugar de libre acceso y fácil identificación, con señalización clara para el usuario.</li> <li>II. Comprobar el...</li> <li>III. Constatar que...</li> <li>IV. Revisar las quejas...</li> <li>V. Realizar un...</li> </ul> <p>Para las actividades...</p>	<p>La responsabilidad del libro de quejas le corresponde a la Dirección General de Protección al Consumidor (DGPC), que depende de la Secretaría de Desarrollo Económico (SDE).</p> <p>Es importante que la CREE no usurpe funciones de otras instancias gubernamentales o haga que se dupliquen los costos de actividades asociados a la prestación del servicio.</p>	Consultor Independiente	<p>(1) Artículo 81 del Reglamento del Servicio Eléctrico de Distribución: La Empresa Distribuidora deberá emitir sus procedimientos y establecer los órganos internos de solución de Reclamos de conformidad con los lineamientos establecidos en este Reglamento y los demás que publique la CREE, de tal forma que, los Usuarios puedan interponer los reclamos y quejas correspondientes para su pronta solución.</p> <p>Teniendo en cuenta lo establecido en el RSED, las empresas deben contar con un procedimiento para la recepción y tratamiento de quejas, adicionalmente al de los reclamos</p> <p>Tanto los reclamos y las quejas son de incumbencias de la CREE porque son aspectos asociados a la calidad de atención a los usuarios, tal como está indicado en el Artículo 81 del RSED, son funciones de la CREE controlar y fiscalizar la calidad de atención al usuario en todos sus aspectos</p>	No Procede

Número	Documento	Título	Artículo	Comentario	Justificación	Institución	Respuesta CREE	Estado Final
50	PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN PARA LICENCIAS DE OPERACIÓN DE DISTRIBUCIÓN PARA SISTEMAS AISLADOS	3	Art. 26 Metodología de fiscalización proceso de atención de usuarios	<p>Artículo 26. Metodología de fiscalización proceso de atención de usuarios.</p> <p>El proceso de supervisión...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. ...</p> <p>IX. ...</p> <p>X. ...</p> <p>XI. ...</p> <p>XII. ...</p> <p>XIII. La verificación de la existencia de un libro foliado y rubricado por la CREE para registro de quejas, ubicado en un lugar de libre acceso y debidamente señalizado.</p> <p>XIV. ...</p> <p>Para el desarrollo... Artículo 26. Metodología de fiscalización proceso de atención de usuarios.</p> <p>El proceso de supervisión...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p>	<p>La responsabilidad del libro de quejas le corresponde a la Dirección General de Protección al Consumidor (DGPC), que depende de la Secretaría de Desarrollo Económico (SDE).</p> <p>Es importante que la CREE no usurpe funciones de otras instancias gubernamentales o haga que se dupliquen los costos de actividades asociados a la prestación del servicio.</p> <p>La CREE ya cuenta con un proceso establecido en el Reglamento de Servicio Eléctrico de Distribución para la interposición de reclamos, ya que la primera instancia es presentar el reclamo directamente al distribuidor y en caso de no resolverse, procede el reclamo ante la CREE.</p>	Asociación Hondureña de Energía Renovable (AHER)	<p>(1) Artículo 81 del Reglamento del Servicio Eléctrico de Distribución: La Empresa Distribuidora deberá emitir sus procedimientos y establecer los órganos internos de solución de Reclamos de conformidad con los lineamientos establecidos en este Reglamento y los demás que publique la CREE, de tal forma que, los Usuarios puedan interponer los reclamos y quejas correspondientes para su pronta solución. Teniendo en cuenta lo establecido en el RSED, las empresas deben contar con un procedimiento para la recepción y tratamiento de quejas, adicionalmente al de los reclamos</p> <p>Tanto los reclamos y las quejas son de incumbencias de la CREE porque son aspectos asociados a la calidad de atención a los usuarios, tal como está indicado en el Artículo 81 del RSED, son funciones de la CREE controlar y fiscalizar la calidad de atención al usuario en todos sus aspectos</p>	No Procede

Número	Documento	Título	Artículo	Comentario	Justificación	Institución	Respuesta CREE	Estado Final
				IV. ... V. ... VI. ... VII. ... VIII. ... IX. ... X. ... XI. ... XII. ... XIII... Para el desarrollo...				

Número	Documento	Título	Artículo	Comentario	Justificación	Institución	Respuesta CREE	Estado Final
51	PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN PARA LICENCIAS DE OPERACIÓN DE DISTRIBUCIÓN PARA SISTEMAS AISLADOS	3	Art. 26 Metodología de fiscalización proceso de atención de usuarios	<p>Artículo 26. Metodología de fiscalización proceso de atención de usuarios.</p> <p>El proceso de supervisión...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. ...</p> <p>IX. ...</p> <p>X. ...</p> <p>XI. ...</p> <p>XII. ...</p> <p>XIII. Eliminar.</p> <p>XIV. ...</p> <p>Para el desarrollo...</p>	<p>La responsabilidad del libro de quejas le corresponde a la Dirección General de Protección al Consumidor (DGPC), que depende de la Secretaría de Desarrollo Económico (SDE).</p> <p>Es importante que la CREE no usurpe funciones de otras instancias gubernamentales o haga que se dupliquen los costos de actividades asociados a la prestación del servicio.</p>	Consultor Independiente	<p>El Artículo 81 del Reglamento del Servicio Eléctrico de Distribución establece: La Empresa Distribuidora deberá emitir sus procedimientos y establecer los órganos internos de solución de Reclamos de conformidad con los lineamientos establecidos en este Reglamento y los demás que publique la CREE, de tal forma que, los Usuarios puedan interponer los reclamos y quejas correspondientes para su pronta solución. Teniendo en cuenta lo establecido en el RSED, las empresas deben contar con un procedimiento para la recepción y tratamiento de quejas, adicionalmente al de los reclamos</p>	No Procede

Número	Documento	Título	Artículo	Comentario	Justificación	Institución	Respuesta CREE	Estado Final
52	PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN PARA LICENCIAS DE OPERACIÓN DE DISTRIBUCIÓN PARA SISTEMAS AISLADOS	5	Art. 67 Lineamientos para la fiscalización durante el período de transición	<p>Artículo 67. Lineamientos para la fiscalización durante el período de transición.</p> <p>La fiscalización de la gestión en vía pública se llevará a cabo conforme a los siguientes lineamientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i. ...</li> <li>ii. ...</li> <li>iii. ...</li> <li>iv. ...</li> <li>v. ...</li> <li>vi. ...</li> <li>vii. ...</li> <li>viii. ...</li> <li>ix. ...</li> </ul> <p>La CREE, en función de las condiciones propias de cada sistema aislado, podrá establecer excepciones al cumplimiento de tales condiciones.</p>	<p>Se espera que las condiciones de los sistemas aislados se aparten de forma importante a las normas internacionales por lo que cambios importantes para ajustar los mismos podrían tomar más de un período tarifario (más de cinco años). De lo contrario, los impactos en las tarifas podrían ser contraproducentes.</p>	Asociación Hondureña de Energía Renovable (AHER)	<p>(1) No queda establecido cual o cuales son los apartamientos de las Normas Internacionales a lo que se hacen mención.</p> <p>Aun cuando se trate de SA, y considerando que no haya parámetros de construcción definidos, las buenas prácticas de ingeniería y la intervención de profesionales colegiados en el CIMEQH, son bases que se consideran para la ejecución de obras de distribución que cumplen con los lineamientos de distancias de seguridad, alturas libres y otros requerimientos asociados a las instalaciones de distribución. Por lo antes mencionado no podría asumirse que todas las instalaciones de distribución están fuera de norma.</p> <p>Se considerará lo siguiente: En el caso que las instalaciones de un SA requieran de un plan relevante de adecuación/normalización, el SA deberá presentar un plan de remediación que puede extenderse más allá de un período tarifario, sujeto a la aprobación de la CREE</p>	Procede parcialmente

Número	Documento	Título	Artículo	Comentario	Justificación	Institución	Respuesta CREE	Estado Final
53	PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN PARA LICENCIAS DE OPERACIÓN DE DISTRIBUCIÓN PARA SISTEMAS AISLADOS	5	Art. 67 Lineamientos para la fiscalización durante el período de transición	<p>Artículo 67. Lineamientos para la fiscalización durante el período de transición.</p> <p>La fiscalización de la gestión en vía pública se llevará a cabo conforme a los siguientes lineamientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i. ...</li> <li>ii. ...</li> <li>iii. ...</li> <li>iv. ...</li> <li>v. ...</li> <li>vi. ...</li> <li>vii. ...</li> <li>viii. ...</li> <li>i. ...</li> </ul> <p>La CREE, en función de las condiciones propias de cada sistema aislado, podrá establecer excepciones al cumplimiento de tales condiciones.</p>	<p>Se espera que las condiciones de los sistemas aislados se aparten de forma importante a las normas internacionales por lo que cambios importantes para ajustar los mismos podrían tomar más de un período tarifario (más de cinco años). De lo contrario, los impactos en las tarifas podrían ser contraproducentes.</p>	Consultor Independiente	<p>(1) No queda establecido cual o cuales son los apartamentos de las Normas Internacionales a lo que se hacen mención. Aun cuando se trate de SA, y considerando que no haya parámetros de construcción definidos, las buenas prácticas de ingeniería y la intervención de profesionales colegiados en el CIMEQH, son bases que se consideran para la ejecución de obras de distribución que cumplen con los lineamientos de distancias de seguridad, alturas libres y otros requerimientos asociados a las instalaciones de distribución. Por lo antes mencionado no podría asumirse que todas las instalaciones de distribución están fuera de norma.</p> <p>Se considerará lo siguiente: En el caso que las instalaciones de un SA requieran de un plan relevante de adecuación/normalización, el SA deberá presentar un plan de remediación que puede extenderse más allá de un período tarifario, sujeto a la aprobación de la CREE</p>	Procede parcialmente
54	PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN PARA LICENCIAS DE OPERACIÓN DE DISTRIBUCIÓN PARA SISTEMAS AISLADOS	5	Art. 64 Implementación de sistemas de gestión de la información	<p>Artículo 64. Implementación de sistemas de gestión de la información.</p> <p>Durante la etapa de transición...</p> <p>Los sistemas de gestión...</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>c. Contar</li> <li>d. Ser auditables...</li> </ul> <p>Los costos de inversión del sistema, así como de los equipos asociados, los costos de implementación, capacitación, operación y mantenimiento de dichos sistemas serán</p>	<p>Debe quedar claro que los sistemas de este tipo requieren de componentes asociados asimismo, son importantes los costos de su implementación y capacitación.</p>	Asociación Hondurena de Energía Renovable (AHER)	<p>(1) Los requerimientos asociados a la implementación de sistemas de gestión de la información están asociados al proceso de revisión tarifaria donde, como parte del plan quinquenal de negocios, los SA deberán presentar su plan de implementación de sistemas de gestión de la información, por lo cual en dicho plan se considerará el requerimiento de capacitación y gestión del cambio asociado, como parte de los costos de implementación</p> <p>Se considerará lo siguiente: Se hará más explícito considerando un contexto de costos eficientes para su correspondiente reconocimiento en tarifas</p>	Procede parcialmente

Número	Documento	Título	Artículo	Comentario	Justificación	Institución	Respuesta CREE	Estado Final
				reconocidos en las tarifas aprobadas para los sistemas aislados.				
55	PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN PARA LICENCIAS DE OPERACIÓN DE DISTRIBUCIÓN PARA SISTEMAS AISLADOS	5	Art. 64 Implementación de sistemas de gestión de la información	<p>Artículo 64. Implementación de sistemas de gestión de la información.</p> <p>Durante la etapa de transición...</p> <p>Los sistemas de gestión...</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Contar</li> <li>b. Ser auditables...</li> </ul> <p>Los costos de inversión del sistema, así como de los equipos asociados, los costos de implementación, capacitación, operación y mantenimiento de dichos sistemas serán reconocidos en las tarifas aprobadas para los sistemas aislados.</p>	<p>Debe quedar claro que los sistemas de este tipo requieren de componentes asociados, asimismo, son importantes los costos de su implementación y capacitación. Todos los costos de estos componentes deber ser compensados en las tarifas</p>	Consultor Independiente	<p>(1) Los requerimientos asociados a la implementación de sistemas de gestión de la información están asociados al proceso de revisión tarifaria donde, como parte del plan quinquenal de negocios, los SA deberán presentar su plan de implementación de sistemas de gestión de la información, por lo cual en dicho plan se considerará el requerimiento de capacitación y gestión del cambio asociado, como parte de los costos de implementación</p> <p>Se considerará lo siguiente: Se hará más explícito considerando un contexto de costos eficientes para su correspondiente reconocimiento en tarifas</p>	Procede parcialmente